



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIA DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES
CULPOSAS GRAVES; EXPEDIENTE N° 03504-2005-0-0901-
JR-PE-11, DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARMEY, 2022**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA:

SILVA IPARRAGUIRRE, THALIA CELIA

ORCID: 0000-0002-5066-656X

ASESOR:

MGTR. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

ORCID: 0000-0001-8079-3167

CHIMBOTE – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Silva Iparraguirre, Thalia Celia

ORCID: 0000-0002-5066-656X

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Centeno Chaffo, Manuel Raymundo

ORCID: 0000-0002-2592-0722

Mgtr. Gutiérrez Cruz, Milagritos Elizabeth

ORCID: 0000-0002-7759-3209

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. RAMOS HERRERA, WALTER

Presidente

Mgtr. CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO

Miembro

Mgtr. GUTIÉRREZ CRUZ, MILAGRITOS ELIZABETH

Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por la vida, por estar siempre conmigo en los momentos tristes y alegres, por ser la luz que ilumina mi camino, por brindarme fortaleza y sabiduría en mis planes y metas.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH católica:

Gracias a esta prestigiosa institución por acogerme en sus aulas a fin de lograr mis objetivos con el estudio así lograr ser un profesional responsable de bien.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del Distrito Judicial de Huarney, 2022?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La fuente de información fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, mediana y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, mediana y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y mediana, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, lesiones culposas graves, motivación y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on serious wrongful injuries, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, from the Huarney, 2022?; the objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The source of information was a judicial file, selected by convenience sampling; to collect the data, observation techniques and content analysis will be used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, pertaining to: the judgment of first instance was of a high: medium, and very high rank; while, of the second instance sentence: high, medium and very high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were of high and medium range, respectively.

Keywords: Quality, serious guilty injuries, motivation and sentence.

CONTENIDO

Título.....	i
EQUIPO DE TRABAJO	i
JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR.....	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
CONTENIDO.....	vi
INDICE DE LOS RESULTADOS.....	xi
I. INTRODUCCION.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	4
2.1. Antecedentes	4
2.1.1. Investigaciones Libres.....	4
2.1.2. Investigaciones De Línea.	6
2.2. Bases Teóricas.	7
2.2.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal.	8
2.2.2.1. Principio De Legalidad.	8
2.2.2.2. Principio De Presunción De Inocencia.....	8
2.2.2.3. Principio De Debido Proceso.	8
2.2.2.4. Principio De Motivación.	9
2.2.2.5. Principio Del Derecho A La Prueba.....	9
2.2.2.6. Principio De Lesividad.....	10
2.2.2.7. Principio De Culpabilidad Penal.	10

2.2.2.8. Principio Acusatorio.....	10
2.2.2.9. Principio De Correlación Entre Acusación Y Sentencia.....	11
2.2.2.10. Proceso Penal Sumario.....	11
2.2.3. Garantías Procedimentales.....	11
2.2.3.1. Garantía De La No Incriminación.....	11
2.2.3.2. Derecho A Un Proceso Sin Dilaciones.....	12
2.2.3.3. La Garantía De La Cosa Juzgada.....	12
2.2.3.4. La Garantía De La Instancia Plural.....	12
2.2.4. Sujetos Del Proceso.....	12
2.2.4.1. Abogado.....	13
2.2.4.2. Acusado.....	13
2.2.4.3. Agraviado.....	13
2.2.4.4. Tercero Civil.....	14
2.2.5. La Prueba En El Proceso Penal.....	14
2.2.6. Objeto De La Prueba Penal.....	14
2.2.7. Valoración De La Prueba.....	14
2.2.8. Principios De La Valoración De La Prueba.....	15
2.2.8.1. Principio De Legitimidad De La Prueba.....	15
2.2.9. Pruebas Valoradas En El Proceso De Estudio.....	16
2.2.9.1. Atestado.....	16

2.2.9.2. Declaración Instructiva.	16
2.2.9.3. Declaración Preventiva.	16
2.2.9.4. La Instructiva En El Proceso De Estudio.	17
2.2.9.5. La Testimonial.	18
2.2.9.6. La Testimonial En El Proceso.	19
2.2.9.7. Documentos.	20
2.2.9.8. Documentos Valorados En El Proceso Judicial En Estudio.	20
2.2.9.9. La Inspección Ocular.	21
2.2.9.10. La pericia.	21
2.2.9.11. La Pericia En El Proceso De Estudio.	21
2.2.10. La Sentencia.	27
2.2.10.1. Estructura.	28
2.2.10.2. Parte Expositiva.	28
2.2.10.3. Parte Considerativa.	28
2.2.10.4. Parte Resolutiva.	29
2.2.10.5. Parte Considerativa.	29
2.2.10.6. Parte Resolutiva.	29
2.2.11. Clases De Sentencia.	30
2.2.11.1. Sentencia Condenatoria.	30
2.2.11.2. Sentencia Absolutoria.	30

2.2.11.3. El principio de motivación en la sentencia.....	30
2.2.11.4. La Motivación Fáctica.....	30
2.2.11.5. La Motivación Jurídica.	31
2.2.12. Clases De Medios Impugnatorios.	31
2.2.12.1. Recuso De Apelación.	31
2.2.12.2. Recurso De Nulidad.	32
2.2.13. Medios Impugnatorios Según El Nuevo Código Procesal Penal.	32
2.2.13.1. Recurso De Reposición.	32
2.2.13.3. Recurso De Casación.	32
2.2.13.4. Recurso De Queja.	33
2.2.13.5. Medio Impugnatorio En El Proceso De Estudio.	33
2.3. Bases Teóricas Sustantiva.....	33
2.3.1. El Delito.	33
2.3.2. La Teoría Del Delito.	34
2.3.2.1. Tipicidad.	34
2.3.3.1. Breve Descripción De Los Hechos.	35
2.3.3.2. El Delito De Lesiones Culposas Graves.	36
2.3.4. La Pena.....	37
2.3.4.1. Clases.	37
III. HIPOTESIS	38

IV. METODOLOGIA.....	38
3.1.2. Nivel De Investigación: Exploratorio – Descriptivo.....	38
3.2. Diseño De Investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo.....	39
3.3. Unidad De Análisis	40
3.4. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.....	41
3.5. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos.....	42
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos	43
3.6.1. De La Recolección De Datos.....	44
3.6.2.1. La Primera Etapa.....	44
3.6.2.2. Segunda Etapa.....	44
3.6.2.3. La Tercera Etapa.....	44
3.7. Matriz De Consistencia Lógica.....	45
3.8. Principios Éticos.....	47
V. RESULTADOS.....	49
4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS	86
4.2.1. Análisis de los resultados - Preliminares.....	86
VI. CONCLUSIONES	90
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	91
ANEXO 1: SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA.....	96
ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.....	103
ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	128

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.....	139
ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.....	154

INDICE DE LOS RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva	49
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa	53
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive	63

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva	67
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa	70
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive	77

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia	80
Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia	82

I. INTRODUCCION

El marco normativo que regula a la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, tales como el reglamento académico y el reglamento de investigación establece que, durante la ejecución del plan de estudios, los estudiantes participarán en la ejecución de la línea de investigación que corresponda a la carrera profesional, que se evidenciará en la elaboración de trabajos de investigación de carácter individual guiados por los docentes tutores investigadores.

El presente trabajo es uno de ellos, por lo tanto para su elaboración se utilizará los recursos necesarios, tales como: la línea de investigación: Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote – ULADECH Católica, 2013), el manual interno de metodología de la investigación (MIMI), el reglamento de investigación vigente, el manual de normas APA incorporado en el MIMI, y como base documental un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia. Por lo tanto, habiéndose revisado los documentos precedentes en lo que sigue corresponde elaborar el proyecto de investigación de carácter individual. Este es el expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, que comprende sobre el delito de lesiones culposas, tramitado del distrito judicial Huarney. 2022.

Asimismo, la estructura del proyecto tiene como referente el esquema cuatro del reglamento de investigación (ULADECH Católica, 2018) por lo tanto sus componentes son: I. Introducción, II. Marco teórico y conceptual, III. Hipótesis, y IV. Metodología. En lo que sigue, se visibilizará el desarrollo de cada uno de los componentes antes indicados.

El método de gobierno de igualdad pasa por un relámpago calificador: la prohibición penetración pobladora sobre la nitidez de los primordiales entes que lo conforman pone en veda el logro de la seguridad jurídica y la justicia pronta que ampara. (Herrera, 2014).

Es así que el enunciado del problema encontrado fue:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del Distrito Judicial de Huarney, 2022?

Para resolver el problema encontrado se trazó el siguiente objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del Distrito Judicial de Huarney, 2022.

Para alcanzar el objetivo general, se establecieron los siguientes objetivos específicos, para la sentencia de primera instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos; el derecho, la pena y la reparación civil..
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Y para alcanzar el objetivo general, se establecieron los siguientes objetivos específicos, para la sentencia de segunda instancia:

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil..

- Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de correlacion y la descripción de la decisión.

Además, la elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, ya que se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto, permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Por ello el presente informe de tesis, se realizará en base al cumplimiento normativo que regula el plan de estudios de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elaborará mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, donde se analizará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves; pues ha merecido hacer un ajuste del conocimiento de carácter penal, utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones Libres.

Pásara, L. (2003) en México, investigó: “Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal”, cuyas conclusiones fueron: a)...se ha observado acerca de las sentencias federales en materia penal: “la calidad parece ser un tema secundario”; no aparecen en ellas “el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas,...”; b) Por sobre todo, en el caso de las sentencias del D.F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del juzgador, en detrimento de otras consideraciones de importancia...En los países de nuestra tradición jurídica, los jueces tienden a sostener que, al tomar decisiones, se limitan a aplicar la ley. Basadas a menudo en la teoría silogística de la decisión, Específicamente, condenar y establecer el monto de la pena tienen base en juicios de valor, pues la gravedad del hecho y personalidad del delincuente no son términos que se refieran a hechos objetivos o verificables; c) el proceso penal mismo se halla seriamente desbalanceado por una acusación de peso decisivo, un Juez pasivamente replegado en sus funciones mínimas y una defensa ineficiente. Este desbalance conduce, como se ha señalado, a la predictibilidad del resultado, que es factible adelantar desde que se da inicio al proceso, y a cierto cuestionamiento sobre la utilidad de llevar a cabo el proceso; d) Un tercer elemento, que requiere ser mejor explorado, es la incidencia de las expectativas existentes sobre la decisión judicial. Si una absolución requiere ser explicada, en tanto que una condena no; si tanto en la sociedad mexicana como en la propia institución judicial se sospecha que el juez que absuelve es corrupto; si, en definitiva, el juez percibe que, aunque esta expectativa no esté formalizada en normas, lo que se espera de él es que condene, el incentivo es demasiado fuerte como para esperar que el juez promedio proceda en contrario cuando su examen del caso así se lo aconseje, arriesgándose a las consecuencias; e) La respuesta que se puede dar, a partir del análisis de la muestra de sentencias tomada, es que las decisiones en materia penal en el D.F. condenan a quien es consignado ante el juez. Si ello resuelve o no el problema planteado, en buena medida, guarda relación con

las expectativas existentes respecto al trabajo del juez penal. Si de él se espera que imparta justicia, todo parece indicar que estamos aún lejos de tal objetivo. Pero si de él se espera que condene, pese a las limitaciones técnicas halladas en las sentencias, éstas satisfacen tales expectativas.; f) El diseño de mecanismos transparentes que permitan evaluar las sentencias que dictan los Poderes Judiciales es una tarea pendiente de gran urgencia en los procesos de reforma judicial del país.

Martínez M. (2015), en Bogotá- Colombia “El problema de la imputación de dolo a sujetos que en estado de embriaguez cometen delitos contra la vida y el bien ajeno, han desnudado la falta de eficacia y técnica jurídica de los operadores de justicia en primera instancia, del sistema penal y de la política criminal en Colombia, en segunda instancia. Igualmente demuestra la carente solidez de nuestro sistema judicial cuando sus principios rectores se basan sobre supuestos teóricos y dogmáticos, con poco o nada de realidad material, que sean susceptibles de demostrar en la realidad jurídica que exige para su desarrollo y vida hechos probables y demostrados científicamente. Pues solo los principios generales de una política pública en derecho penal pueden tener validez, eficiencia y eficacia cuando lo que dice proteger se pueda comprobar en una realidad material y no dogmática. Cuando la ley se hace sustantiva, real, objetiva, proporcional e imparcial, por los hechos mismos que le dan vida, la justicia se hace real”

Peralta, J. (2016). En su trabajo de investigación “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el Lesiones Culposas, en el expediente N° 0354-2007-0-0801-JR-PE-03 del Distrito Judicial De Cañete – Cañete. 2016”. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; y de la sentencia de segunda instancia alta. Se

concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

2.1.2. Investigaciones De Línea.

Salvador M. (2019) en Huaraz – Perú; investigo: “Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-sp-pe-01, del Distrito Judicial De Ancash – Huaraz 2022. El objetivo del presente trabajo es: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra la vida, el cuerpo y la salud-lesiones culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00157-2016-0-0201-SP-PE-01, del Distrito Judicial de Ancash-Huaraz. Es de tipo, cuantitativo cualitativo: nivel exploratorio descriptivo: y diseño no experimental: retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango alta, muy alta y alta; y lo que corresponde a la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta calidad. Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

Vicente J., (2018), en Cañete – Perú; investigo: “La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre lesiones culposas según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°0349-2005-0-0801-JR-PE-02 del Distrito Judicial de Cañete, Cañete 2018. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy

alta, y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta, muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, muy alta respectivamente”.

Sánchez G., (2018), en Lima – Perú; investigo: “La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Homicidio Culposo y Lesiones Graves Culposas, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 0406-2013-6-3101-JR-PE-03?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: baja, mediana y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: mediana, mediana y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango mediana y alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas.

2.2.1. El Proceso Penal

Al Derecho procesal penal le corresponde, como instrumento de la función jurisdiccional, determinar si la conducta tipificada en el Código Penal debe ser castigada mediante la imposición de la pena. Los términos delitos, pena y proceso son rigurosamente complementarios y no se puede excluir a ninguno de ellos. De modo que, para la imposición de una pena, será siempre indispensable la existencia previa de un proceso penal finalizado con sentencia condenatoria. (Rifa, José. 2006. p. 29).

El proceso penal está caracterizado por ser el cauce para la aplicación del ius puniendi configurado como una potestad soberana del Estado de Derecho destinada a restablecer el

orden jurídico perturbado con la imposición de las penas correspondientes a la comisión de los delitos tipificados en el Código Penal

2.2.2. Principios Aplicables A La Función Jurisdiccional En Materia Penal.

2.2.2.1. Principio De Legalidad.

Debe considerarse “derecho” toda orden del Estado y todo lo que los funcionarios estatales hagan en cumplimiento de ella. En este enfoque, el principio de legalidad estaría presente aun cuando hubiera una única ley omnicomprendiva. Pero, según el autor, el principio de legalidad significa mucho más que ello y su sentido sólo podría ser descubierto refiriéndose a su funcionamiento como una idea definida en la historia jurídica. En este sentido –agrega-, el principio consiste en la limitación en la aplicación de las penas por parte de los funcionarios, lo cual se logra mediante la exigencia de que se establezcan y apliquen normas específicas. (Jerome, H. 1959. p. 809).

2.2.2.2. Principio De Presunción De Inocencia.

Es un principio fundamental del Derecho Penal que informa la actividad jurisdiccional como regla probatoria y como elemento fundamental del derecho a un juicio justo. “Presunción” se debe entenderse en el sentido de lineamiento que exige cierto tratamiento de las personas que no han sido condenadas, y dichas personas “deben ser tratadas de una manera compatible a la posibilidad de que sean inocentes”; inocencia entendida como libertad de culpa. (Hernández, J. s/f. p. 273).

Un juez no puede condenar cuando la culpabilidad no ha sido verificada más allá de toda duda razonable; esto es, cuando los órganos de persecución penal no han podido destruir la situación de inocencia, contribuida de antemano por la ley.

2.2.2.3. Principio De Debido Proceso.

Es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Agudelo, M .200. p.2)

Es un Derecho que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas.

2.2.2.4. Principio De Motivación.

La motivación de la sentencia se satisface cuando la resolución judicial de manera explícita o implícita, contiene razones o elementos de juicio que permitan conocer cuáles han sido los criterios jurídicos que fundamentan la decisión. Ello incluye los hechos probados, y los fundamentos de derecho. (Rifá, José. P.).

Se trata, en definitiva, del uso de la racionalidad para dirimir conflictos habidos en una sociedad que se configura ordenada por la razón y la lógica.

2.2.2.5. Principio Del Derecho A La Prueba.

Este principio es fundamental en la medida en que es inherente a la persona y tiene además diversos mecanismos de refuerzo propios de los derechos fundamentales. El contenido esencial del derecho a la prueba es la posibilidad que tiene la persona de utilizar todos los medios posibles en aras de convencer al juez sobre la verdad del interés material perseguido. Se caracteriza, además, por ser un instrumento de la persona por lo que de manera alguna puede expandirse hasta el límite de arrasar con los demás derechos fundamentales. Se trata de un derecho subjetivo exigible al juez cuyo objeto es una acción u omisión en la actividad probatoria. Incluso, en su conexión con el derecho al acceso a la justicia, puede tratarse de una prestación económica para hacer seriamente efectivo este derecho, operando en todo tipo de proceso judicial o extrajudicial. (Ruiz, L. 2007. p. 1).

Es aquel derecho subjetivo que tiene todo sujeto de derecho que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento en el que interviene o participa, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa.

2.2.2.6. Principio De Lesividad.

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

También denominado del bien jurídico, o la objetividad jurídica del delito, se puede sintetizar en el tradicional aforismo liberal “no hay delito sin daño”, que hoy equivale a decir que no hay hecho punible sin bien jurídico vulnerado o puesto en peligro. (Velásquez Velásquez, Fernando. Manual de Derecho penal. Editorial Temis. Bogotá, 2002. p. 17-18.) Este principio prevé que la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley.

Encuentra su sustento jurídico en el artículo VI del título Preliminar del Código Penal y su sustento constitucional en el artículo 2º inciso 24, literales b y d.

2.2.2.7. Principio De Culpabilidad Penal.

Se constituye sobre dos realidades que no se excluyen entre sí: por un lado, el autor y la obra del autor. En el juicio de valor sobre la culpabilidad penal lo relevante es el hecho, el hecho muestra una “realidad” y sobre esa realidad en concreto pueden predicarse diversos argumentos. Sin embargo, en la esfera del Derecho penal la realidad fáctica tiene una orientación, ya no mira sólo al hecho como dato del pasado sino a todo el conjunto de circunstancias o elementos dados en esa “realidad fáctica”. Pero, la visión del Derecho penal es normativa, valorativa y por tanto restringida. Es normativa por su referencia directa con la norma penal lesionada o puesta en peligro y valorativa, porque representará un juicio de valor sobre el hecho acaecido. (Schünemann, Bernd. (2002). pág. 24.

Limita el derecho penal a los hechos propios cometidos por un ser racional culpablemente (dolo o culpa), y establece el marco justo preciso y equitativo de la pena.

2.2.2.8. Principio Acusatorio.

Se puede entender el derecho fundamental a la prueba como la posición jurídica fundamental que posee, en razón de la CP y la ley, aquel que tiene el carácter de parte o

de alguna forma de interviniente o que pretende serlo en un futuro proceso, consistente en la exigencia al juez del aseguramiento, admisión, práctica y valoración de la prueba propuesta con el fin de propender por la formación de la convicción de éste sobre la verdad de los hechos que son presupuesto del derecho o del interés material que se disputa.³ Como se verá luego, esta definición se hace desde el punto de vista subjetivo del concepto; en el sentido propio de lo que se entiende por derecho. (Verge, J. 1995. p.84).

Exige que se conozca el hecho imputado y su calificación jurídica.

2.2.2.9. Principio De Correlación Entre Acusación Y Sentencia.

Es una institución procesal derivada del principio acusatorio y del derecho de defensa. El principio de correlación o congruencia entre lo acusado y lo condenado. Es el límite a la potestad de resolver del órgano jurisdiccional, e impone como sanción la invalidación del acto procesal. (Díaz, j. s/f. p. 22).

Existe incongruencia cuando existe un desajuste entre el fallo judicial y los términos en que el Ministerio Público ha planteado el debate procesal o cuando no se deciden todos los puntos objeto del debate, ni se da respuesta a las alegaciones de las partes.

2.2.2.10. Proceso Penal Sumario.

Se caracteriza por los plazos más breves, donde se busca privilegiar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el juez que investiga es el que juzga, en merito a lo actuado en la instrucción, por lo tanto, lo que se conoce como fase de juzgamiento o juicio oral que está presente en todo proceso ordinario es aquello que no está presente en el proceso sumario.

Es un proceso penal que busca acelerar el juzgamiento de determinados delitos.

2.2.3. Garantías Procedimentales.

2.2.3.1. Garantía De La No Incriminación.

Refiere San Martín (2006), que la no incriminación rige en términos generales, solo cuando se obligue al imputado a emitir una declaración que exteriorice un contenido, de ahí que cuando se le obliga a someterse a una confrontación o un careo, a una

identificación, a una pericia (dar muestras de sangre, de orina o de cualquier fluido corporal, o muestras caligráficas o someterse compulsivamente a experimentos de voces o a usar determinada ropa, etc.) no se viola esta garantía; en rigor, lo que se protege son las comunicaciones o testimonio del individuo, no la evidencia real o física derivada de la persona del imputado (pp. 92-93).

2.2.3.2. Derecho A Un Proceso Sin Dilaciones.

Fernández (1994) sostiene que un proceso sin dilaciones es que cumple y se desarrolla en un lapsus corto asimismo este va efectuar una buena administración de justicia y celeridad procesal, dependiendo de la condición y la duración normal de los que tuvieran otros de idéntica naturaleza.

2.2.3.3. La Garantía De La Cosa Juzgada.

“Que el fundamento de la cosa juzgada en materia penal se encuentra esencialmente en la seguridad jurídica que se le otorga al ciudadano de que no sufrirá una nueva injerencia estatal por el mismo hecho que fue objeto ya de una decisión judicial”. (Sánchez, 2004, p. 354).

2.2.3.4. La Garantía De La Instancia Plural.

Esta garantía va a permitir que una resolución judicial se revisada en una segunda instancia e incluso hasta en una tercera, a través de esto cabe la posibilidad de que en la primera vista haya existido un error, arbitrariedad o deficiencia en la resolución expedida por un órgano jurisdiccional de instancia menor y esta pueda ser subsanado.

2.2.4. Sujetos Del Proceso.

Es la más adecuada en materia procesal penal para denominar a los intervinientes en él, pues incluye a todos los sujetos que tienen relación directa en el proceso, incluso al Juez, cuestión 19 distinta es denominar a aquellos intervinientes en el proceso como partes procesales. (Neyra, 2010).

2.2.4.1. Abogado.

Binder (2006) señala que: El abogado defensor primero, velar porque en el proceso penal que se sigue contra su representando se cumpla con el debido proceso de ley y se le aplique a este todos aquellos derechos que le asisten, segundo, hacer todo lo que este a su alcance (legalmente, claro está) para lograr la absolución y, por ende, la libertad de aquel en relación con el cargo o cargos que se le imputa. Para el abogado defensor la justicia del caso consiste en que el fiscal no logre probar la imputación a su representado. Ciertamente, el acusado no busca los servicios de un abogado defensor para que se haga justicia (en el sentido de se descubra la verdad, máxime si en realidad es el autor de ilícito), sino para que haga todo lo posible por lograr su absolución en los cargos que se le imputan, independientemente de que sea o no el autor real de los mismos. (p. 257).

En este sentido la actuación profesional del defensor es autónoma y no requiere en algunos casos, de la intervención del imputado, pero en casos en los cuales la voluntad del imputado difiere de la de su Abogado defensor, primará la del imputado.

2.2.4.2. Acusado.

ES la parte pasiva necesaria del proceso penal, que se ve sometidos a este y, se encuentra amenazado en su derecho a la libertad o, en el ejercicio o disfrute de otros derechos cuando la pena sea de naturaleza diferente, ya que se le atribuye los hechos delictivos. (Gimeno, 2001).

2.2.4.3. Agraviado.

“En la doctrina penal el agraviado el agraviado viene hacer el sujeto pasivo del delito, que es definido como el titular del bien jurídico protegido por la norma concreta o el titular del bien jurídico lesionado o puesto en peligro por el delito, también es la parte sobre quien recae eventualmente la acción punible”. (Ferreiro, 2005, p. 116).

2.2.4.4. Tercero Civil

Es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por tener alguna relación o vinculación con el imputado del delito que por dicha consideración coadyuva con el pago de reparación civil. (Sánchez, 2009)

2.2.5. La Prueba En El Proceso Penal.

Es la forma más confiable de encontrar la verdad, la mayor garantía contra la arbitrariedad judicial y la forma más confiable de reconstruir la verdad de manera comparable y comprobable en el ordenamiento jurídico vigente; Un hecho o situación sólo puede darse por existente, es decir, la prueba no se basa en factores puramente subjetivos, en fin, la prueba, y no la seguridad del juez. defenderse de la arbitrariedad de las penas, la prueba influirá en la conciencia del juez. hasta que lo lleve a una convicción, que será la base de su opinión

2.2.6. Objeto De La Prueba Penal.

El objeto de la prueba penal es el marco que define sus límites en sentido general, es decir, puede y debe demostrar que el objeto de la prueba penal es siempre el sujeto del delito. En particular, se puede decir que el tema de la prueba se relaciona con los lineamientos y requisitos legales para la prueba en un caso particular, es decir, determinamos lo que puede y debe probarse, pero puede aplicarse a delitos específicos. La prueba es más o menos útil y debe ser valorada por un juez en base a un sistema de crítica robusto, determinando el juez las consecuencias jurídicas de los hechos que involucran al autor tipificados como delito.

En los procesos penales, existen factores tanto de hecho como de derecho que sustentan una acusación particular contra una persona que presuntamente ha cometido un acto ilícito que es un delito..

2.2.7. Valoración De La Prueba.

Es la posición que sirve para establecer un hecho judicialmente investigado, tiene suficiente y suficiente valor persuasivo, que es necesario que el juez lo tome en cuenta y

así poder persuadirlo. Sujetarla, en concurso o en combinación con otros medios de prueba. . (Talavera, 2009).

2.2.8. Principios De La Valoración De La Prueba.

2.2.8.1.Principio De Legitimidad De La Prueba.

Este principio requiere que la evidencia esté fundamentada y proporcionada legalmente, y que la evidencia solo debe usarse éticamente. (Devis, 2002).

2.2.8.2. Principio De Unidad De La Prueba.

Asume que los diversos medios ofrecidos deben ser evaluados en su conjunto, ya sea que su resultado sea desfavorable o desfavorable para quien los proporcionó, porque no hay derecho en el valor de la convicción (Devis, 2002).

2.2.8.3. Principio De Comunidad De La Prueba.

El juez no debe hacer diferencia en cuanto a los orígenes de las pruebas, como lo demuestra el principio de comunidad; en conclusión, “no interesa si llego al proceso inquisitivamente por actividad del Juez, o por solicitud de las partes o de un tercero” (Devis, 2002).

2.2.8.4. Principio De La Carga De La Prueba.

Supone que los diversos medios ofrecidos deben evaluarse en su conjunto, ya que su resultado sea perjudicial para la persona que lo proporciona o no, se afirma si valor de creencia (Devis, 2002). En el derecho colombiano, los fiscales están mal colocados con la carga de la prueba sobre el acusado, que es un deber, no una carga, porque la carga de la prueba es simplemente una forma de razón para saber qué es la prueba, por qué y por qué. quién (Borja, 2003, p. 66).

2.2.8.5. Principio De Autonomía De La Prueba.

Se basa en el análisis de la prueba, que requiere un examen objetivo y preciso de la prueba, y se necesita voluntad constante para no dejarse llevar por primeras impresiones o

prejuicios, disgustos, estar de acuerdo o de acuerdo. Artículos y conclusiones (Devis, 2002).

2.2.9. Pruebas Valoradas En El Proceso De Estudio.

2.2.9.1. Atestado.

Es un instrumento oficial en el que los funcionarios de policía judicial hacen constar las diligencias que se practican para averiguar y comprobar un hecho delictivo, especificando en el mismo los hechos averiguados, las declaraciones e informes recibidos y todas las circunstancias que hubiesen observado y que pudiesen constituir indicio de delito.

- Regulación. - El atestado policial se encuentra regulado en el Título VI, artículo 60° del Código de Procedimientos Penales; por su parte en el Nuevo Código Procesal Penal, se encuentra regulado en el artículo 67°.

2.2.9.2. Declaración Instructiva.

La Está el cuestionario ejecutado por el Juez al individuo imputado sobre los hechos que originan la investigación y que tiene por fin echar de ver las réplicas de aquel ante los cargos que se le expresan, así como estar al tanto de sus contextos y modos particulares (Sánchez, 2004, pag.475).

- Regulación. - Se encuentra regulada en el artículo 121° al 137° del Código de Procedimientos Penales (Juristas Editores, 2014, p.345-351).

2.2.9.3. Declaración Preventiva.

Es la afirmación que facilita el imputado o víctima ante el Juez Instructor. Satisfactorio en el art. 143° del Código de Procedimientos Penales la preventiva del agraviado es voluntaria, salvo que lo ponga el Juez o lo requiera el Ministerio Público (Ore, 1999).

Tiene finalidad de respaldar de cómo sucedieron los hechos por el cual sintió transgredido algún derecho.

- Regulación. - Se encuentra contenido desde el artículo 143° del Código de Procedimiento Penales.

2.2.9.4. La Instructiva En El Proceso De Estudio.

En el caso en estudio del proceso penal, prestó su declaración instructiva de la agraviada A, donde manifiesta que se desplazaba por la Carretera Panamericana Norte el vehículo ómnibus de la placa de Rodaje UQ – 5743 de propiedad de la Empresa de Transporters Interprovincial de pasajeros ANDIA E.I.R.L. conducida por el denunciado B, con 39 pasajeros procede de la ciudad de Conchudos con Destino a Huarmey. Resultando que al llegar a la altura del kilómetro 320.775 de la Carretera Panamericana Norte concretamente al lugar denominado “Patillo” zona en donde la configuración de la vía es una pendiente en sentido de Norte a Sur seguido de una curva; resultando que la ingresar a la curva el conductor no ha tenido el dominio sobre su máquina motivando que se saliera despistándose de la calzada a al berma, y seguidamente a la zona de tierra del lado oeste y que al tratar de regresar a su carril la unidad vehicular llega a volcarse en un cuarto de tonel a su lado derecho sobre su propio carril de circulación para que finalmente arrastrase a una distancia de 18 metros quedando en posición de noreste a sureste, y como consecuencia del impacto en la calzada causo daños en la estructura del vehículo y lesiones graves a los pasajeros: A, según el certificado médico MP-226 de fs.73, presenta estudio postfacto: en base al informe médico del Hospital de Apoyo en donde se consigna: fecha de ingreso 2/08/2005, MOTIVO DE INGRESO: HECHO DE TRANSITO PRESENTADO EL EXAMEN: DOLOR INTENSO CON DEFORMACION DE HOMBRO DERECHO. DX DELUXO-FRACTURA DE HOMBRO DERECHO. Indicándose 5 días de atención facultativa por 30dias de incapacidad de médico legal; C, según el Certificado Médico MP 231 de fs. 78, presenta estudio postfacto: en base al informe médico del Hospital de Apoyo en donde se consigna: fecha de ingreso 2/08/2005, MOTIVO DE INGRESO: HECHO DE TRANSITO. AL EXAMEN PRESENTABA DOLOR Y DEFORMIDAD CON IMPOSIBILIDAD PARA MOVILIZAR EL HOMBRO DERECHO, HERIDO EXCORIATIVA EN CARA LATERAL DE ANTEBRAZO DERECHO, HERIDA CON PERDIDA DE TEJIDO EN CARA DORSAL DE MANO DERECHA, DEFORMIDAD DE MUÑECA, HERIDAS ESCORIATIVAS MULTIPLES EN LA CARA DORSAL DE LA MANO IZQUIERDA.

DX DE FRACTURA DE CLAVICULA DERECHA, HERIDAS MULTIPLES EN EL BRAZO DERECHO, LUXO-FRACTURA DE MUÑECA DERECHA. ALTA CON INDICACIONES MEDICAS. CONCLUSION: hubiera requerido: 5 días de atención facultativa por 40 días de incapacidad Médico Legal; D según el Certificado Médico MP-238, de fs 85, presenta estudio postfacto: en base al informe médico del Hospital de Apoyo en donde se consigna: fecha de ingreso 2/08/2005, MOTIVO DE INGRESO: HECHO DE TRANSITO. AL EXAMEN PRESENTA HERIDA CORTANTE EN ZONA MALAR DERECHA, DOLOR EN PARRILLA COSTAL DERECHA QUE SE INCREMENTA CON LA INSPIRACION, DOLOR CON DEFOMIDADEN CODO DERECHO. DX DE FRACTURA COSTALDERECHA; LUXACION EL CODO DERECH; HERIDA CORTANTE EN CARA. CONCLUSION: hubiera requerido 5 días de atención facultativa por 25 días de incapacidad Médico Legal; E, según el certificado Médico MP239, de fs. 86, estudio postfacto: en base al informe médico del Hospital de Apoyo en donde se consigna: fecha de ingreso 2/08/2005, MOTIVO DE INGRESO: HECHO DE TRANSITO. AL EXAMEN PRESENTABADOLOR CON DEFORMIDAD EN MUÑECA DERECHA. RX. DE ANTEBRAZO DERECHO INDICA FRACTURA DISTAL DE RADIO DERECHO; SE LE INDICA VENDAJE DE YESO EN ANTEBRAZO DERECHO. (Exp. N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito JUDICIAL DE HUARMEY, 2022).

2.2.9.5. La Testimonial.

Este tipo de prueba es variable, se confía más en las personas de mejor memoria cuyos sentidos no se encuentran disminuidos o dañados, por lo tanto, son menos confiables los testimonios de las personas con deficiencias visuales, educativas, o faltos de memoria.

Con respecto a los testimonios del ofendido y del acusado deben rendirse única y exclusivamente en la audiencia de juicio, ante el tribunal penal, sujetos a los principios de inmediación, concentración y contradicción, siempre que se haya presentada acusación particular deberá rendir testimonio el ofendido como la primera prueba en la audiencia de juicio, mientras que el acusado tiene derecho a guardar silencio o a rendir su testimonio

con juramento si así lo prefiere. En el proceso penal se trata de reconstruir el hecho delictivo para saber si sucedió y como ocurrió, es el derecho procesal penal el que se encarga de regular todo lo relativo al proceso para conducir a la condena o absolución del imputado y para ello las pruebas testimoniales u otras deberán llevar al juez a la convicción o certeza sobre la resolución del caso (Bravo, O. 2010).

Pretende proteger al testigo a fin de que esta prueba llegue al juicio sin influencia alguna, no bajo presión o amenaza.

- Regulación. - Se encuentra regulado la testimonial en el artículo 139° al 141° del Código de Procedimientos Penales y artículo 166° del Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.9.6. La Testimonial En El Proceso.

Concerniente al caso en estudio, en las declaraciones testimoniales se consignó la declaración de B, que se encontraba conduciendo vehículo ómnibus de la placa de Rodaje UQ – 5743 de propiedad de la Empresa de Transportes Interprovincial de pasajeros ANDIA E.I.R.L. y que encontrándome por esta localidad a la altura del Km. 320 de la CPN. En sentido de Norte a Sur, de la ciudad de Conchucos- Cabana, con destino a la ciudad de Huarney, es el caso que note que venían dos (02) Vehículos Traylers, que se venían desplazando en sentido contrario, es el a que además uno de ellos pretendía adelantarlo, mientras que el otro que iba en el mismo sentido al hacer aceleraba impidiendo que logre adelantarlo. Situación en la que me vi comprometido toda vez, mi carril estaba siendo ocupado por una de estas unidades, optando en estas circunstancias por usar una maniobra evasiva girando mi unidad hacia el lado derecho prácticamente utilizando de la berma, ya que éramos tres unidades ocupando la vía en el mismo lugar, siendo en estas circunstancias que avance unos metros y logre regresar a mi carril, siendo en estas circunstancias que el vehículo ómnibus, comenzó a realizar un balanceo y finalmente se echó la Unidad sobre la vía, dándose lesiones personales y daños materiales. (Exp N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial Judicial de Huarney. 2022).

2.2.9.7. Documentos.

El jurista ecuatoriano Walter Guerrero Vivanco haciendo un análisis sobre la posición de nuestro C.P.P respecto a las pruebas manifiesta:

“Nuestro Código determina con precisión que la base del juicio penal es la comprobación conforme a derecho de la existencia de alguna acción u omisión punible” (Guerrero, 151).

Este documento es muy importante en un juicio penal, porque en el documento podemos encontrar un hecho o una idea que indica la presencia del delito o lo hace visible.. (Bravo, O. 2010).

Se trata de un escrito con el avance de la tecnología ha ido perdiendo exclusividad.

- Regulación. - La prueba documental está regulada en el art. 184 del C.P.P en donde se señala que se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Asimismo, el art. 185 se reconoce como documentos a los manuscritos, los impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, presentaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces y otros similares.

2.2.9.8. Documentos Valorados En El Proceso Judicial En Estudio.

- Una (01) manifestaciones
- Una (01) constancia de notificador
- Una (01) ITP
- Treinta y cuatro (34) copias de informe medico
- Un (01) dosaje etílico
- Un (01) peritaje de daños
- Una (01) copias xerográficas de TP. LC y tarjeta SOAT
- Uno (01) documentos varios a folio

2.2.9.9. La Inspección Ocular.

Es demostrar la existencia de un delito, identificar al criminal, y elevar la huella, el rastro y el indicio, al rango de prueba jurídica, estableciendo las motivaciones y los métodos que causaron la muerte. (Raffo, O. 2006).

Valor de simple denuncia, salvo que se de conocimiento la presunción de inocencia por ser prueba de sólida base científica y objetiva.

- Regulación.- Se encuentra regulada en el C de PP, Capítulo VII: Diligencias Especiales, artículo 170, en el cual se establece: “Cuando el delito que se persiga haya dejado vestigios o pruebas materiales de su perpetración, el juez instructor o el que haga sus veces, los recogerá y conservará para el juicio oral, si fuere posible, procediendo al efecto a la inspección ocular y a la descripción de todo aquello que pueda tener relación con las existencia y naturaleza del hecho (Jurista Editores, 2013).

2.2.9.10. La pericia.

La pericia procederá siempre que, para la explicación y mejor comprensión de algún hecho, se requiera conocimiento especializado de naturaleza científica, técnica, artística o de experiencia calificada. (Torres, R. 2013).

Es la habilidad, habilidad, sabiduría, sabiduría, practica y experiencia de ciencia, ciencia, arte u oficio de una determinada materia.

2.2.9.11. La Pericia En El Proceso De Estudio.

- Certificado médico legal N° 225 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando pérdida de conciencia sin referir tiempo de mareos y dolor de cabeza. Al examen somnoliento y herida cortante profunda de 2cm en frente, Dx de traumatismo encéfalo- craneano Leve- Moderado; herida cortante en frente, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial Judicial de Huarmey, 2022).

- Certificado médico legal N° 226 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: dolor intenso con deformación de hombro derecho, Dx. De Luxo-

fractura de hombro derecho, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial Judicial de Huarney, 2022).

- Certificado médico legal N° 227 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: paciente gestante, que presenta al examen contusión en región frontal izquierda de 5X5cm, con excoriaciones, Dx de contusión en región frontal. ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).

- Certificado médico legal N° 228 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: Dx. De traumatizada; fractura expuesta de antebrazo izquierdo, fractura expuesta de la mano derecha, siendo transferida al hospital EGB-Nuevo Chimbote. Se concluye que para poder pronunciarnos se refiere el Informe Médico de dicho nosocomio y evaluación por traumatología para conocer que estructuras óseas del antebrazo y mano se han comprometido, así como el tratamiento recibido. ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).

- Certificado médico legal N° 229 – MP, presentando al examen: herida cortante de 2cm, frontal izquierdo; herida cortante de ala nasal izquierdo; Dx. De contusión múltiples; herida cortante en el rostro y en la nariz. D/C fisura de fractura costal. Rx. de cráneo: normal. ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).

- Certificado médico legal N° 230 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: herida en frente de 1 cm y laceración. ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).

- Certificado médico legal N° 231 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: dolor y deformidad con imposibilidad para movilizar el hombro

derecho, herida excoriativa en la cara lateral de antebrazo derecho, herida con pérdida de tejido en cara dorsal de mano derecha, deformidad de muñeca; heridas excoriativas múltiples en la cara dorsal mano izquierda. Dx. De fractura de clavícula derecha; heridas múltiples en brazo derecho; luxofractura de muñeca derecha. Alta son indicaciones médicas. ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° Exp. N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).

- Certificado médico legal N° 232 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: herida cortante de 6-7 cm, en codo derecho; y heridas abrasivas en antebrazo y mano derecha. ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° Exp. N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).

- Certificado médico legal N° 233 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: dolor intenso a la movilización del cuello; la radiografía indica columna cervical rígida, listesis C5. D/C fractura de apófisis lateral derecha de C5, colocación de collarín cervical. Control por neurocirugía para descartar fractura a nivel de C5. ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° Exp. N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).

- Certificado médico legal N° 234 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: excoriación de 3 cm en miembro superior derecho. ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° Exp. N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).

- Certificado médico legal N° 235 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: heridas cortantes de 5 cm, en región retroauricular derecho, y de herida cortante en la región submaxilar derecha. ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° Exp. N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022.

- Certificado médico legal N° 236 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: dolor intenso en la región cervical, equimosis en la cadera izquierda, excoriación en codo izquierdo. Dx. De policontusa- traumatismo cervical. Alta son indicaciones médicas, ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).
- Certificado médico legal N° 237 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: laceración en frente, herida en miembro superior izquierdo, ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).
- Certificado médico legal N° 238 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, en la cual refiere al hecho de tránsito, presentando al examen: herida cortante en zona malar derecha, dolor en parillo costal que se incrementa con la inspiración, dolor con deformidad en codo derecho; Luxación del codo derecho; herida cortante, ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° Exp. N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).
- Certificado médico legal N° 239 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: dolor con deformidad en muñeca derecha; Rx. De antebrazo derecho ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).
- Certificado médico legal N° 240 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: laceración de 4cm y herida de 3 cm en región frontal, ocasionadas por suceso de tránsito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).
- Certificado médico legal N° 241 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: dolor torácico, heridas superficiales en la región malar y frontal. Dx, de contusiones múltiples; D/C fractura costal, ocasionadas por suceso de tránsito

contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).

- Certificado médico legal N° 242 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: laceración en codo, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).

- Certificado médico legal N° 243 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: equimosis y adema en región dorsal del tórax posterior, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).

- Certificado médico legal N° 244 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, en la cual refiere al hecho de tránsito, presentando al examen: laceración de 1 cm en el tórax, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).

- Certificado médico legal N° 245 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: dolor intenso al movilizar articulación de hombro izquierdo, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).

- Certificado médico legal N° 246 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: adema y equimosis en la región ciliar izquierda y puente nasal. Dx. De contusión nasal y traumatismo cráneo- encefálico leve, ocasionadas por suceso de transito contenido en el N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).

- Certificado médico legal N° 247 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: presenta contusión torácica. Ata con indicaciones, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).

- Certificado médico legal N° 248 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005 presentando al examen: adema en el cuero cabelludo, laceración de 2 cm, en codo y de 1 cm en mano izquierda, Dx. De policontuso y laceraciones superficiales, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).
- Certificado médico legal N° 249 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: heridas de 2cm y de 2X4 cm, ha colgado en codo derecho; herida de 3 cm, en dorso de muñeca izquierda, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).
- Certificado médico legal N° 250 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005; presentando al examen: Dx. De traumatismo encéfalo – craneano leve, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).
- Certificado médico legal N° 251 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: Dx. Laceración frontal y dorso – lumbalgia por traumatismo, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).
- Certificado médico legal N° 252 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: laceración de 4 cm en región frontal. Dx. De contusión cervical y policontuso, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).
- Certificado médico legal N° 253 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: somnolencia, excoriaciones múltiples en hemicara izquierda, Dx de policontuso, traumatismo encéfalo craneano, y excoriaciones en la cara, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).

- Certificado médico legal N° 254 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: solución de continuidad de e cm en región frontal, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).
- Certificado médico legal N° 255 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: solución de continuidad de 3 cm, en región frontal y de 4 cm, en dedo de la mano izquierda. Dx de traumatismo encéfalo, policontuso y heridas cortantes en frente y mano izquierda, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).
- Certificado médico legal N° 256 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: excoriaciones múltiples en hemicara izquierda, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).
- Certificado médico legal N° 257 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005, presentando al examen: dolor lumbar a la palpación. Dx de contusión lumbar, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).
- Certificado médico legal N° 258 – MP, que se realizó el 02 de agosto del 2005 presentando al examen: excoriaciones en dorso de mano derecha y de mano izquierda, ocasionadas por suceso de transito contenido en el expediente N° Exp. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).

2.2.10. La Sentencia

Es la resolución judicial posterior a la celebración del juicio que, con carácter general, pone fin al proceso.

La Sentencia penal resuelve la cuestión criminal, condenando o absolviendo al acusado del delito o delitos imputados. En el procedimiento criminal no caben posiciones

intermedias, debiendo dictarse siempre Sentencia condenatoria (aceptando total o parcialmente las peticiones de los acusadores) o absolutoria.

2.2.10.1. Estructura.

La estructura de la sentencia penal está estipulada en los artículos 284° y 285° del Código de Procedimientos Penales de 1940, con las normas del Código Procesal Civil art 122° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, esta contiene: a) el encabezamiento, b) la parte expositiva - antecedentes, c) la considerativa o motivación estricta y d) finalmente la resolutive (Sánchez, 2009).

2.2.10.2. Parte Expositiva.

Para Guzmán (1996), la parte expositiva de la sentencia se trata de la parte descriptiva y expositiva, como la denomina la doctrina. Por otro lado, es todo lo que constituye la sentencia y la generación lógica que se utiliza para su estructuración, siendo así que es la parte donde deberán sentarse las premisas primeras que constituyen los planteamientos jurídicos de las partes, estas constituyen que el contenido de una sentencia se exprese con claridad y concisión. En la parte expositiva es menester que contengan: 1) la designación precisa de las partes litigantes, su domicilio y profesión u oficio y 2) la enunciación breve de las peticiones o acciones deducidas por el demandante y de sus fundamentos. (Alessandri, 1998, p. 123).

2.2.10.3. Parte Considerativa.

Presenta reflexiones y leyes o principios justos a tener en cuenta a los efectos de conceder o denegar una demanda, condena o absolución. (Guzmán, 1996, p. 430) Guzmán afirma: Sin duda, la parte más importante es la revisión de las decisiones judiciales. Tanto porque es una garantía de la moderna administración judicial como porque es un requisito constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo porque representa la justificación de nuestra decisión del juez en el caso que nos ocupa. incluyendo: 1) tomar el estado de hecho o legal como base para un juicio, y 2) interpretar la ley, en ausencia de un principio de equidad, como un error flagrante. (Alejandría, 1998, art. 123).

2.2.10.4. Parte Resolutiva.

La parte ejecutiva del primer punto se señala como la más importante porque contiene la sentencia del tribunal que determina la culpabilidad del imputado y tiene alcance de cosa juzgada, que es la base para determinar la culpabilidad del imputado. ejecución de sentencias. (Consejo Nacional de la Magistratura, 2014, p. 150) La sentencia o la sentencia entera debe sujetar una “decisión sobre el asunto”, salvo la sentencia, lo más interesante de la sentencia es el solo, es decir, la razón que lleva a la conclusión. . (Alejandría, 1998, p. 123).

2.2.10.5. Parte Considerativa.

Presenta reflexiones y leyes o principios justos a tener en cuenta a los efectos de conceder o denegar una demanda, condena o absolución. (Guzmán, 1996, p. 430) Guzmán afirma: Sin duda, la parte más importante es la revisión de las decisiones judiciales. Tanto porque es una garantía de la moderna administración judicial como porque es un requisito constitucional y legal en nuestro ordenamiento jurídico, pero sobre todo porque representa la justificación de nuestra decisión del juez en el caso que nos ocupa. incluyendo: 1) tomar el estado de hecho o legal como base para un juicio, y 2) interpretar la ley, en ausencia de un principio de equidad, como un error flagrante. (Alejandría, 1998, art. 123).

2.2.10.6. Parte Resolutiva.

La parte ejecutiva del primer punto se señala como la más importante porque contiene la sentencia del tribunal que determina la culpabilidad del imputado y tiene alcance de cosa juzgada, que es la base para determinar la culpabilidad del imputado. ejecución de sentencias. (Consejo Nacional de la Magistratura, 2014, p. 150) La sentencia o la sentencia entera debe contener una “decisión sobre el asunto”, salvo la sentencia, lo más interesante de la sentencia es el solo, es decir, la razón que lleva a la conclusión. . (Alejandría, 1998, p. 123).

2.2.11. Clases De Sentencia.

2.2.11.1. Sentencia Condenatoria.

La resolución de condena importa que el juzgador ha encontrado arreglado a derecho la tesis propuesta para la acusación, de que las pruebas actuadas han demostrado con gran verosimilitud que el acusado es el autor y/o participe del hecho incriminado. (Gálvez, 2014).

2.2.11.2. Sentencia Absolutoria.

La absolución presupone el ejercicio del poder judicial con respeto a la libertad humana, lo que no debe suscitar dudas, tratándose de un juicio público y de una respuesta judicial fundada. El hecho de que la decisión absolutoria no se refiera a la autodivulgación del juez no significa que éste esté obligado a exponer las razones por las cuales tomó dicha decisión de manera coherente y lógica. (Gálvez, 2014).

2.2.11.3. El principio de motivación en la sentencia

Guzmán (1996) afirma: "Varias constituciones nacionales, como las de España y Perú, expresan expresamente que los jueces tienen la obligación de fundamentar o comunicar sus fallos, pero nos basaremos únicamente en eso La Constitución Política del Perú de 1993, tal como lo establece el Arts. 139: "son principios y derechos de la función jurisdiccional: la motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustenten". (p. 92).

2.2.11.4. La Motivación Fáctica.

Socorro E. (2008) señala que: En general se entiende que las razones de hecho exigen una vinculación entre las fuentes y las pruebas y hechos probados del juicio, con la correspondiente resolución expresando la razón creándose que a partir de estos juicios, los casos particulares, a ellos, se fundan en la convicción del juez. , o relación con el estado de derecho. (pág. 124).

2.2.11.5. La Motivación Jurídica.

Taruffo (2006) afirma que la narrativa jurídica se refiere al hecho de que un juez debe basarse en la ley para tomar una decisión porque debe proporcionar una explicación razonable de la razón a partir de la cual se puede establecer que la conclusión es correcta. realidad. La evidencia alegada es lo que ha sucedido, se revela y la evidencia se evalúa en su contra.

Hernández C. (2003) define: Este control de legitimidad se extiende en cierta medida a verificar la vigencia de una norma seleccionada o equivalente a verificar que una norma no esté sistematizada. Por otra parte, comprobar su constitucionalidad y legitimidad. En consecuencia, cualquier criterio que un juez elija para respaldar sus decisiones procesales debe ser válido y válido. (PAGS. 245)。

2.2.12. Clases De Medios Impugnatorios.

2.2.12.1. Recuso De Apelación.

Vera (2010) ha demostrado que es un medio de desafío popular, descentralizado y lleno de suspenso. Teniendo en cuenta que todos los recursos previstos en nuestro ordenamiento jurídico se fundan en los errores de las entidades judiciales, mediante recurso de apelación especialmente ante el tribunal superior inmediato se dicta resolución de apelación para dejar sin efecto, confirmar o en su defecto producirse omisiones irrevocables que menoscaben la validez del correspondiente proceso llevado eliminarlo o rescindirlo (página 37).

Entiende que ahora se deben hacer requisitos específicos en los recursos “sobre las modificaciones que se hagan a las sentencias apeladas; se les instruye para que soliciten el sobreseimiento o la modificación de las cuestiones planteadas en la parte resolutoria de la sentencia de apelación” (Piedrabuena, 1999, p. 78). Las apelaciones son recurso común y las interponen quienes se sienten inconformes con la decisión del tribunal, también en vía de apelación, al tribunal superior que dictó el recurso y, en su caso, a la parte, confirmar o anular. compensar las carencias. (Inostrossa, 2003).

2.2.12.2. Recurso De Nulidad.

“Es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo que se interpone a efectos de alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la cual se justifica por motivo material o procesal”. García. (1980).

El condenado interpone recurso de nulidad de la sentencia ante la Sala del Tribunal Superior donde se dictó la sentencia; dentro de un (1) día hábil de dictada y leída la sentencia o notificación de la resolución impugnada; a menos que interfiera con el procedimiento oralmente. (Willa, 2010).

2.2.13. Medios Impugnatorios Según El Nuevo Código Procesal Penal.

2.2.13.1. Recurso De Reposición.

Este recurso se basa en una economía de proceso, representada por la conveniencia del documento, brindando una oportunidad para que los autores de la solución lo revisen después de nuevas investigaciones sobre el tema, para evitar disputas duales. (San Martín, p. 963) Tiene por objeto impugnar las normas que presenten deficiencias en los lineamientos o procedimientos. El Decreto ha promovido el desarrollo del procedimiento

2.2.13.2. Recurso De Apelación.

Este recurso, cuando se incluye en la sentencia, es un mecanismo procesal para lograr la doble jurisdicción (es un mecanismo para establecer un segundo caso), como se analiza con más detalle en este artículo. 139 segundo 6 de la Constitución. Desde un punto de vista más riguroso, el art. El artículo 11 de la Ley de la Agencia del Poder Judicial y los Arts. 10 del Código de Procedimiento Civil. (San Martín, pág. 968)

2.2.13.3. Recurso De Casación.

Este recurso incluye la recomendación de apelar contra una decisión que el juez haya declarado inadmisibles, pudiendo asimismo interponerse dicho recurso ante la Sala Suprema para que el recurso sea declarado improcedente. Aceptable (Rosas, 2009). Este es un medio normal y eficaz de apelación para obtener la aceptación de un recurso

rechazado por un subordinado, ya sea una nulidad, un recurso o una casación (Villa, 2010, p. 71).

2.2.13.4. Recurso De Queja.

Este recurso consiste en realizar la queja contra la resolución que formulo el juez la cual declara inadmisibile, asimismo este recurso se puede plantear en la Sala Superior que declara inadmisibile la apelación (Rosas, 2009). Es el medio impugnatorio de naturaleza ordinaria y con efecto devolutivo destinado a lograr la admisión del recurso que haya sido negado por una instancia inferior, ya sea nulidad, apelación o casación (Villa, 2010, p. 71).

2.2.13.5. Medio Impugnatorio En El Proceso De Estudio.

En la cuestión judicial que se estudia en la actualidad, el recurso expresado en el recurso de casación, la sentencia de primera instancia, es una sentencia general dictada por la autoridad judicial encargada de la gestión judicial denominada Juez Penal de especialización. . Se absuelve la petición frente a los hechos expuestos en la acusación. En donde en segunda instancia se manifestó la SALA PENAL – Sede Central, (EXP N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022).

2.3. Bases Teóricas Sustantiva.

2.3.1. El Delito.

Es un acto típico, ilegal y culpable, cuyos elementos están en una relación lógica necesaria. Solo un acto u omisión típico puede ser típico, solo un acto u omisión típico puede ser ilegal y solo un acto u omisión ilegal puede ser condenado. Asimismo, el artículo 11 del C.P. establece que "los delitos y faltas son actos y omisiones dolosos o culposos punibles por la ley". Finalmente, algunos perpetradores agregan el castigo como un elemento adicional en la definición de un delito. (Villavicencio, 2006). “Es todo acto en general ilícito y correspondientemente culposo, no amparado por justa causa de exclusión de pena” (Peña & Almaza, 2010, p. 31).

2.3.2. La Teoría Del Delito.

2.3.2.1. Tipicidad.

Caro (2007) destaca que la tipicidad no se limita a las descripciones objetivas cuando la realidad encaja en el tipo, es decir, en consonancia con las características objetivas y subjetivas del modelo jurídico construido por el legislador. La realidad -la manifestación de la voluntad y los resultados percibidos del mundo externo- también contiene la declaración de la voluntad del criminal como el proceso psicológico que constituye el crimen, la parte subjetiva. , que corresponde al proceso psíquico y constituye el elemento subjetivo de la dolo, culpa, la injusticia . (pág. 650),

2.3.2.1.1. Tipicidad Objetiva.

Un delito ocurre cuando el sujeto activo causa daño al sujeto pasivo debido a una conducta negligente. Tomar la acción equivocada cuando tenga resultados perjudiciales al actuar sin previsión, prudencia o prevención. (Salinas 2010) El delito de lesión culposa surge porque la conducta del agente afecta el deber objetivo de cuidado, y el resultado directo se convierte en el mal o mal resultado del sujeto pasivo. (Salinas, 2010).

2.3.2.1.2. Antijuricidad.

Quirós (1999) muestra que la ilegitimidad se dirige desde dos puntos de vista principales: formal y objetivo. El rasgo distintivo de la distinción anterior es que hay quienes aceptan sólo la ilegitimidad formal y quienes admiten sólo la ilegitimidad material; La mayoría de los autores han llegado a una posición dual en la que se concilian los dos tipos de ilegalidad.” (p. 108) La conducta ilegal es contra la ley y es necesario que la conducta sea ilegal, tratada como todo lo definido por la ley, sin protección por su justificación, punitivo, como si fuera un elemento, podría presentarse como enunciados conceptuales aislados. Es meramente un adjetivo para el delito y sus componentes. (Uluá, 2011, p. 10).

2.3.2.1.3. Culpabilidad.

Hurtado, J. (1987), argumenta: No basta que el infractor haya cometido un hecho típico e ilícito para castigarlo, sino que lo importante es que también actuó culpable, es decir, el delito presupone la verificación y distribución de la ilicitud del hecho (p. 423).

2.3.2.1.4. Grado de desarrollo del delito.

A). Consumación: El delito de lesiones culposas se finaliza cuando se ve amenazada la integridad física o psíquica del contribuyente. Los efectos nocivos son necesarios para la comisión del delito (Salinas, 2010). B) Tentativa: El delito de causar daño se completa con el grado de daño a la salud de una persona. Debido a su estructura defectuosa, no está permitido intentarlo. La tentativa es la comisión de un delito que se detiene en un punto de su desarrollo, antes de que fructifique, o realice una acción ejemplar (Salas, 2007). (Salas, 2007).

2.3.3. El Delito De Lesiones Culposas Graves En La Sentencia En Estudio.

2.3.3.1. Breve Descripción De Los Hechos.

Mediante a la denuncia N° 79-2006. (107-114) el Ministerio Publico, resolvió formalizar la denuncia contra B por la comisión del presunto delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de lesiones culposas graves, en agravio de A y Otros, previsto en la última del 2° párrafo del art. 124° del Código Penal de conformidad con lo dispuesto por el art. 14° del decreto legislativo 052, practicándose las siguientes diligencias: 1)) se reciba la declaración instructiva del denunciado B; u se recaen sus antecedentes penales y judiciales 2)) recibirse la declaración testimonial de A, C, D y otros, 3) practicarse la inspección ocular en el lugar de los hechos, 4)recabarse informe del récord de infracciones del denunciado, 5) declaración del tercero civilmente responsable, 6) disponerse que policial de la policía nacional especializado investigaciones de accidente de tránsito formule informe técnico respecto a las causas que ha motivado el accidente de tránsito, 7) ratificación del certificado médico legal N° 226.MP, 231- MP,238-MP y 239-MP, liberándose exhorto, 8) disponerse que la policía nacional de la investigación de transito

formule informe técnico y 9) y otras diligencias que su despacho estime necesarias para el establecimiento de los hechos.

Asimismo, con fecha 28 de noviembre del año 2006, el séptimo juzgado penal de la corte superior de justicia del Santa, resuelve declarar que no procede a formular la denuncia penal contra B, por el delito contra la vida el cuerpo y salud- lesiones culposas, previsto en el art. 124° del código penal en agravio de A, C, D y otros, disponiéndose el archivo definitivo en este extremo.

2.3.3.2. El Delito De Lesiones Culposas Graves.

El crimen es un acto típico, ilegal y culpable, cuyos elementos están en una relación lógica necesaria. Solo un acto u omisión típico puede ser típico, solo un acto u omisión típico puede ser ilegal y solo un acto u omisión ilegal puede ser condenado. Asimismo, el artículo 411 del C.P. establece que "los delitos y faltas son actos y omisiones dolosos o culposos punibles por la ley". Finalmente, algunos perpetradores agregan el castigo como un elemento adicional en la definición de un delito. (Villavicencio, 2006). "Es todo acto en general ilícito y correspondientemente culposo, no amparado por causa gravemente excluida" (Peña & Almanza, 2010, p. 31).

2.3.3.2.1 Clases.

2.3.3.2.1.1. La Antijuricidad En El Delito De Lesiones Culposas Graves.

Es lo contrario a derecho y se necesita que esta conducta sea antijurídica, considerando como tal, a toda aquella definida por la Ley, no protegida por causa de justificación; siendo de carácter punible, ya que si fuera un elemento sería posible que se presentara como un dato conceptual aislado. Sólo es un atributo del delito y de sus componentes. (Ulloa, 2011, p. 10).

2.3.3.2.1.2. La Culpabilidad En El Delito De Lesiones Culposas Graves.

Hurtado, J. (1987) sostiene: Hurtado, J. (1987) argumenta: No basta que el infractor haya cometido un hecho típico e antijurídico para castigarlo, sino que lo importante es que también actuó muy culpable. el acto (p, 423).

2.3.4. La Pena.

El derecho penal tiene una finalidad social, que puede definirse como una facultad objetiva en una medida equivalente a un delito o hecho cometido por un autor con un bien jurídico vulnerado, por lo que, dicha pena debe poder proteger el juego de delitos cometidos de manera imprecisa, incluyendo todos los extremos de la pena, no solo los aplicables en el sistema de justicia penal, los procesos penales, sino también las garantías, los efectos colaterales y los recursos civiles. (García, 2012).

2.3.4.1. Clases.

2.3.4.1.1. Criterios Para Fijar La Pena.

La determinación legal se da, aunque expresamente en el sumario, afectando el tipo de pena y la extensión (mínima y máxima) prevista en el código penal para cada delito. Para lograr la complejidad del juicio, como hemos señalado, el poder judicial debe tener una función preventiva representada en la emisión de sentencias y las exigencias de los principios de legalidad, daño, culpabilidad y naturaleza. Ahora sin comprometer las reglas de procedimiento, el juez puede reducir el monto de la sentencia. (Prado, 2010).

2.3.4.1.2. *Reparación Civil.*

Los daños civiles resultan de traer consecuencias jurídicas al condenado, de igual forma, un juez al condenar un delito debe indemnizar el daño civil. (Velásquez ,1997).

2.3.4.1.3. *Criterios Para Fijar La Reparación Civil.*

El daño causado no es un factor típico, ya que las gestiones no están exentas de responsabilidad civil; Aunque no se identifican consecuencias dañinas en la tipificación del delito, los daños no están excluidos y tiene la obligación de repararlos.. (García, 2012)

2.3.4.14. *La Reparación Civil Fijada En La Sentencia En Estudio.*

En el presente proceso se fijó como reparación civil la suma de ocho mil nuevo soles por concepto de reparación civil que debería abonar al sentenciado a favor de los agraviados, repartidos en forma equitativa, suma que deberá ser abonada en forma solidaria con el tercero civilmente responsable, asimismo el abogado defensor del sentenciado concede

apelación solicitando la nulidad de la sentencia y reformándola se sirva a disponer se expida nueva sentencia, finalmente las sentencias de segunda instancia resolvieron confirmar la sentencia en el expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022).

III. HIPOTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Lesiones Culposas Graves en el N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarney, 2022, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGIA

3.1. Tipo Y Nivel De Investigación

3.1.1. Tipo De Investigación: Cuantitativo - Cualitativo.

- Cuantitativa: La exploración, se forma con el tanteo de una dificultad limitado y determinado; se asaltarán de exteriores determinados externos del centro de estudio, y el marco teórico que gobernará el estudio será hecho sobre se basa de la investigación del lenguaje, que, a su vez, proporcionará la operacionalización de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- Cualitativo: Busca recolección, análisis y organización de los datos se ejecutarán juntamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.1.2. Nivel De Investigación: Exploratorio – Descriptivo.

- Exploratorio: La enunciación del objetivo, certeza que el propósito será reconocer una inconstante poco fingida; además, hasta el momento de la organización de investigación, no se han enfrentado estudios similares; mucho menos, con una propuesta metodológica similar. Por ello, se colocará a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que ayudará a solventar el problema (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- Descriptivo: porque la forma de cogida de datos accederá almacenar indagación de manera emancipada y conjunta, su intención será asemejar las pertenencias o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

3.2. Diseño De Investigación: No Experimental, Transversal, Retrospectivo.

- No experimental: porque no tendrá manejo de la variable; sino información y estudio del contenido. El anómalo será estudiado conforme se declaró en su contexto natural, en consecuencia, los datos irradiarán el progreso natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

- Retrospectivo: porque la programación y cogida de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia, no habrá participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el contenido de los legajos se demostrará el anómalo perteneciente a una realidad pasada.

- Transversal o transaccional: porque las identificaciones concernirán a un anómalo que sucedió por única vez en el lapso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hay manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicarán al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidencia en las sentencias; porque pertenecen a u contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su naturaleza se manifiesta por única vez en el decurso del tiempo.

3.3. Unidad De Análisis

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

Asimismo, en la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial N°. N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, se trata un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado para ser seleccionado fueron: el hecho investigado fue el delito de lesiones culposas graves, con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera instancia y en segunda instancia.

El objeto de estudio comprende de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas, según mi expediente de estudio N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, Del Distrito Judicial de Huarmey, 2022, y finalmente la variable de estudio, fue la calidad de la sentencia de ambas instancias sobre el delito de estudio, cabe señalar que la variable fue operacionalización a efectos de facilitar el arribo al objeto general de la investigación.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran

ubicadas en el ANEXO 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.4. Definición Y Operacionalización De La Variable E Indicadores.

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”. (Centty (2006, p. 64):

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s/f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y

después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración”. (Centty (2006, p. 66)

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.5. Técnicas E Instrumento De Recolección De Datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del

conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo).

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (ANEXO 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s/f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la

observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

3.6.1. De La Recolección De Datos.

3.6.2.1. La Primera Etapa.

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis.

En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.6.2.2. Segunda Etapa.

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.6.2.3. La Tercera Etapa.

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer,

explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (ANEXO 3) y la descripción especificada en el (ANEXO 4).

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el (ANEXO 4).

3.7. Matriz De Consistencia Lógica.

En opinión de Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (pàg.3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la cientificidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE LESIONES CULPOSAS GRAVES; EXPEDIENTE N° N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11 DEL DISTRITO JUDICIAL DE HUARMEY, 2022.

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del distrito judicial de Huarney, 2022?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del distrito de Huarney, 2022.	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° N° N° ° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del distrito judicial de Huarney, 2022, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de la partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

3.8. Principios Éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la

obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA Primer Juzgado Mixto. INTRUCCIÓN N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11. ACUSADO : S-C-V-H		1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad</i>				X					8	

	DELITO : LESIONES CULPOSAS GRAVES AGRAVIADO : M-P- P.yOtros.	<i>por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Introducción	<p>RESOLUCIÓN NUMERO: Nueve Dieciocho de junio del dos mil nueve.</p> <p>1.- DE LOS ANTECEDENTES</p> <p>.1.- La causa seguida contra S, V. H. por el delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de M, P. P., RESULTA DE AUTOS: Que, en merito a la audiencia penal de fojas ciento siete subsanada a fojas ciento diecisiete por la Señora Representada del Ministerio Publico, mediante la resolución de fojas ciento dieciocho a ciento veinte el Órgano Jurisdiccional apertura instrucción en la vía sumaria contra S, V. H., por el delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravio de M, P. P., S, M. M. y A, M. del C., dictándose mandato de comparecencia y comprendiéndose como tercero</p>	<p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si Cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de</p>																
	<p>Civilmente Responsable al representante legal de la Empresa de Transportes ANDIA E.I.R.L., que tramitada</p>																	

	<p>la cusa conforme a su naturaleza y vencido el periodo ordinario y ampliatorio de instrucción, se remiten los autos al Ministerio Público, el mismo que de fojas</p>	<p>no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
	<p>doscientos cuarenta a doscientos cuarentidós, emite dictamen acusatorio; puestos los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, vencido este término, la causa queda expedita para emitir sentenciar.</p> <p>2. De la calificación jurídico penal.- el hecho glosado fue calificado como delito contra la vida el cuerpo y la salud en la modalidad de Lesiones Culposas en agravio de M, P. P., previsto en el segundo párrafo del artículo 124 del Código Penal.</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si Cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No</p> <p>Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											

Fuente: expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11., del Distrito Judicial de Huarmey, 2022.

LECTURA.: El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento, el asunto, la individualización del acusado, los aspectos del proceso y la claridad; Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]		
	<p>II.- DE LOS FUNDAMENTOS DEL JUZGADOR. -</p> <p>PRIMERO: Que, la tesis inculpativa en que se sustenta la acusación fiscal se remite al hecho siguiente: Que, el dos de Agosto del Dos mil cinco, se desplazaba</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>No cumple</p>												

Motivación de los hechos	<p>por la Carretera Panamericana Norte el vehículo ómnibus de la placa de rodaje UQ-5743 de propiedad de la Empresa de Transporte Interprovincial de pasajeros ANDINA E.I.R.L. conducido por el procesado ciudad de Conchudos con destino a la ciudad de Huarmey , resultando llegar a la altura del kilómetro 320.775 de la Carretera Panamericana Norte, concretamente al lugar denominado “Patillo”, zona norte, en donde la configuración de la vía es una pendiente en sentido de norte a sur seguido de una nueva curva resultando que al ingresar a la curva el conductor o ha tenido el dominio sobre su máquina, motivando que se saliera de su carril de circulación de lado este y que al tratar de ejecutar maniobras para retornar a la calzada no responde, despintándose a la berma y seguidamente a la zona de tierra del lado oeste,</p>	<p>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>					X						38
	<p>llegando a volcarse en un cuarto de tonel a su lado derecho sobre su propio carril de circulación para</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o</i></p>											

<p>Motiva ción del derech o</p>	<p>finalmente arrastrase a una distancia de dieciocho metros, quedando en posición de noreste a sur este; y como consecuencia que la estructura del vehículo impacto contra la alzada, quedaron gravemente heridos las personas M. Y Otros, conforme así aparece de los certificados médicos de fojas setenta y tres y ocho, ochenta y cinco y ochenta y seis, respectivamente –</p> <p>SEGUNDO: Que, el procesado, en su declaración instructiva de fojas doscientos diez a doscientos once refiere que los dos de agosto del año dos mil cinco salió de la ciudad de Chimbote con el destino a la ciudad de Huarmey a la seis de la mañana, tal es así que estando a diez minutos antes de llegar a culebras dio la vuelta una curva y se percata que dos tráilers iban subiendo en los carriles, ambos se ganaban la pista y al no encontrar ningún acceso y a fin de evitar alguna colisión frontal, se retiró hacia el lado derecho ante ello siente que la tierra le</p>	<p><i>doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><i>Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><i>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ganaba por ello gira al lado izquierdo y pierde el control, notando que se echaba al Lado derecho, perdiendo el conocimiento al haber recibido un fuerte golpe en la parte frontal de la cabeza, y que estando ya en el hospital recobra nuevamente el conocimiento, no recordando de lo ocurrido posteriormente, que la velocidad promedio en la que conducía su vehículo era de 60 a 70 kilómetros por hora, que le accidente se produjo a causa que el otro tráiler invadió su carril y finalmente agrega que la empresa de seguros ha indemnizado a los agraviados y que a la fecha ya no trabaja para la Empresa de Transporte ANDIA - TERCERO.- Que, a efecto de desvirtuar o afirmar la tesis inculpativa, es de suma importancia conocer la velocidad probable en la que conducía el vehículo el acusado, para corroborar o desvirtuar el argumento de defensa expuesto por el este en el sentido de que estaba viajando a una velocidad de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sesenta kilómetros por hora; al respecto debe tenerse en cuenta la investigación en forma integral, empezando por la etapa prejurisdiccional; tal es así que según el atestado policial en el punto													
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Motivación de la pena	<p>V- CONCLUSION expresamente señala que el factor predominante ha sido la unidad vehicular conducida por, el mismo que “al desplazar a su unidad a una velocidad mayor que la razonable y prudente para las circunstancias del lugar y momento; lo que se agravo aún más al existir como factor contributivo” “la vía al presentar en el lugar una considerable longitud de pendiente en sentido de norte a sur con curvas abiertas”., lo cual no fue tomando en cuenta por el acusado. -</p> <p>CUARTO.- Que, conforme se puede apreciar es preciso anotar las diversas contradicciones que ha incurrido el procesado el mismo que en la investigación preliminar refirió que viajaba a una velocidad de cincuenta kilómetros por hora y que venía conduciendo la unidad vehicular desde la ciudad de Casma; en tanto que en su instructiva ha referido de que conducía el vehículo entre sesenta a setenta kilómetros por hora y que fue desde la ciudad de Chimbote, lo que hace colegir que con el</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las</p>				X							
-----------------------	--	---	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

<p>único fin de atenuar su Cresencio Vilquimiche Huamán, llevando a bordo treinta y nueve pasajeros procede de la responsabilidad a tratado de disminuir su grado de responsabilidad al dar estas versiones: en todo caso de ser cierto que venía a una velocidad de cincuenta kilómetros a un era factible llegar a controlar un vehículo; más aún si conforme refiere que adelante se encontraban dos tráilers que se disputaban el carril; siendo ello una razón más para no pretender adelantar a estos vehículos que se disputaban el carril, fácilmente se hubiera esperado su turno y luego sobrepasarlos; sin embargo, al no ocurrir, fue porque nunca hubo la presencia de estos dos tráilers y que la volcadura del ómnibus fue por la excesiva velocidad en que se conducía el vehículo y sobre todo en una curva, evidenciándose un falso principio de confianza y/o mesuramiento, por ello que se concluye que su versión exculpatoria sobre estos puntos debe ser</p>	<p>razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumpleLas razones evidencian apreciación</p> <p>del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</p> <p>Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia). No cumple</p> <p>Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas desobligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>considerados como argumentos de defensa. -</p> <p>QUINTO. - Que, conforme el artículo 45 del Código Penal, obliga al juez a fundamentar y determinar la pena teniendo en cuenta aspectos que la ciencia de la criminología conoce</p> <p>como factores preponderantes para la comisión de hecho delictivo, dividiéndose en: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, 2) Su cultura y sus costumbres y 3) Los intereses de la parte agraviada. -</p> <p>SEXTO. - Que, en cuanto a la Reparación Civil a fijarse, la suscrita debe tener en cuenta no solo lo que esta institución implica, sino también la proporción, naturaleza transcendencia del daño ocasionado a la víctima en relación a las condiciones socioeconómicas de su autor, teniendo presente la importancia del bien jurídico tutelado, debiendo fijarse la reparación civil de manera</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>prudencial.</p> <p>POR ESTAS CONSIDERACIONES: Analizando los hechos y las pruebas actuadas con criterio legal y de conciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo doce primera parte veintitrés, treinta y seis inciso siete, cuarenta, cuarenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y ciento veinticuatro última parte del tercer párrafo Código Penal, artículos doscientos ochenta y doscientos ochenta y cinco del Código Procedimientos Penales, concordando con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado y de conformidad con la acusación Fiscal, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11., del Distrito Judicial de Huarney,.2022.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta y alta, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, no se encontraron. En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

	<p>AÑOS, bajo las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse del lugar de su residencia sin previa autorización del juez. b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar, justificar sus actividades y firmar el Cuaderno de Control en forma mensual, debiendo para tal efecto aperturar el cuaderno correspondiente) No frecuentar lugares de dudosa reputación ni ingerir licor en exceso. d) No volver cometer hechos de la misma naturaleza, y en caso de incumplimiento se le aplicará los apercibimientos que establece en el artículo cincuenta y nueve del Código Penal</p>	<p><i>civil</i>). Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. No cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y <i>considerativa</i> respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p style="text-align: center;">Aplicación del principio de correlación</p>	<p>3.- FIJO : En OCHO MIL NUEVOS SOLES, por concepto de reparación civil que deberán abonar el sentenciado a favor de los agravantes , repartidos en forma equitativa, suma que deberá ser abonada en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable Empresa de Transportes de Pasajeros Andina E.I.R.L. en ejecución de sentencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>	<p>4.- SEÑALO por concepto Reparación Civil OCHO MIL NUEVOS SOLES, a favor de los agravantes.</p> <p>5.-MANDO: Consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia.</p> <p>ANOTESE: ARCHIVAR, en forma definitivamente donde corresponde.</p>	<p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras,</i></p>				X						

	<i>ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>									
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del Distrito Judicial de Huarney,.2022.

LECTURA. El cuadro N° 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: Muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA ANEXO N ° 2 PROCESADO: S-C-V-H</p> <p>DELITO: LESIONES CULPOSAS</p> <p>AGRAVIADO: M-P- P y Otros.</p> <p>Chimbote; treinta de diciembre</p> <p>Del año dos mil nueve.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Introducción</p> <p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>VISTOS:</p> <p>Dado cuenta con los actuados y de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de folio 386/387 y;</p> <p>CONSIDERANDO: PRIMERO:</p> <p>El sentenciado, interpone Recurso de Apelación contra la sentencia condenatoria asimismo, contra la reparación civil impuesta en la misma, sosteniendo entres sus fundamentos que circunstancialmente se encontró en una posición de desventaja para evitar una colisión frontal motivo por el cual sucedieron los hechos; además no se pudo llevar a cabo</p>	<p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia.</i> No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p> <p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explícita los extremos impugnados. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p>			X						8		
--	--	---	--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>las declaraciones de los agraviados; entre otros fundamentos.</p>	<p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del Distrito Judicial de Huarney,.2022.

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango ALTA. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto el encabezamiento; la individualización de las partes, aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, las posturas de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: la claridad, evidencia el objeto de la impugnación, explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación y evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil.

Parte considerativa de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p>Análisis del caso concreto.</p> <p>SEGUNDO: Que, del análisis de los medios probatorios llevados a cabo durante la secuela se tiene que respecto a la sentencia condenatoria impuesta al recurrente, esta ha sido</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>										

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>emitida valorándose los medios probatorios recabados, por cuanto en autos corre, además de los certificados médicos (ver folios 73,78,85,86) que acredita las lesiones de gravedad que sufrieron los agraviados como consecuencia del accidente de tránsito-volcadura del ómnibus de placa de rodaje Nro. UQ-5743 por inmediaciones de la carretera panamericana norte sur con fecha de dos de agosto del dos mil cinco, también corre en autos la Inscripción Técnica Policial que corre a</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique</i></p>					<p style="text-align: center;">X</p>					<p style="text-align: center;">38</p>
--	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	---------------------------------------

	folios 16 y de cuyo contenido se aprecia que el ómnibus conducido por el	<i>las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>										
Motivación del derecho	sentenciado recurrente se desplaza a una velocidad excesiva, tal como se desprende del contenido del acta de inspección que precisa que en el lugar del accidente se evidenciaba huellas de impronta; situación que se corrobora con el Informe Técnico Nro. 34-2007-RPADIVPOL-CH-DEPTRA.SIAT, que corre a folios 245, evacuado por el Departamento de Accidente de Tránsito de la Policía Nacional y de cuyo	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian el nexo</p>					X					

	<p>contenido aparece que el factor predominante del accidente de tránsito ha sido por la imprudencia del conductor del ómnibus, estos es, del sentenciado, quien no puso en práctica los principios básicos del manejo a la defensiva que conllevo lo hiciera a una velocidad mayor que la razonable y prudente por las circunstancias del lugar,</p>	<p>(enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
	<p>evidenciándose con ello la falta de deber de cuidado del sentenciado, máxime si este al momento de los hechos conducía unidad móvil de servicio público; por lo que</p>	<p>Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas de ella dependen)</i> y 46 del Código Penal <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad</i></p>					X					

Motivación de la pena	<p>la responsabilidad penal del imputado está debidamente acreditada; respecto al pago de la Reparación Civil, que también impugna el recurrente señalando solo que la cantidad consignada es muy alta, al respecto se debe tener en cuenta que en el caso concreto se trata de varios agraviados, esto es, cuatro agraviados que con la imprudencia del sentenciado han sufrido lesiones de consideración conforme se detalla en los certificados médicos legales que corren en autos y que para su recuperación han tenido que</p>	<p>pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho el daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué se ha destruido los argumentos del</i></p>										
------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>recurrir a tratamiento médico lo que ha originado gastos además del pago de las medicinas y que en autos no aparece medios probatorios</p>	<p><i>acusado</i>). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>que acrediten que el imputado haya solventado; agregándose a ello, que las victimas durante el tiempo de su recuperación física han dejado de trabajar; por lo que el lucro cesante y el lucro emergente debe ser resarcido, por lo que la suma impuesta resulta proporcional y razonable.</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la</i></p>			<p>X</p>							

		<p><i>imprudencia/ en). No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> No cumple</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del Distrito Judicial de Huarney, 2022.

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango Muy alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y alta; respectivamente

	<p>el periodo de prueba de tres años, bajo las reglas de conducta establecidas en la apelada; CONFIRMACION: El Pago de la Reparación Civil ascendente a OCHO MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados en la forma dispuesta en la sentencia.- Notificándose y los</p>	<p>derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>	<p>devolvieron.- Juez Superior</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple</p>					<p style="text-align: center;">X</p>					

		<p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del Distrito Judicial de Huarney, 2022.

LECTURA. El cuadro N° 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 -60]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta	8						56
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta							
							[5 - 6]	Mediana								
							[3 - 4]	Baja								
							[1 - 2]	Muy baja								
			2	4	6	8	10									

	Parte considerativa	Motivación de los hechos					X	38	[33- 40]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X		[25 - 32]	Alta					
		Motivación de la pena					X		[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil				X			[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del Distrito Judicial de Huarney, 2022.

LECTURA. El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre lesiones culposas graves; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
	Postura de las partes				X			[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del Distrito Judicial de Huarney,.2022.

LECTURA. El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre lesiones culposas graves, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, fue de rango muy alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

4.2. ANÁLISIS DE RESULTADOS

4.2.1. Análisis de los resultados - Preliminares

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de lesiones culposas, en el expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, del Distrito Judicial de Huarmey, fueron de rango alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7).

- Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado de Paz Letrado Especializado en Familia, de la Corte Superior de Justicia del Santa. (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: Alta, muy alta y muy alta, respectivamente, según los cuadros 1, 2 y 3.

1. La calidad de su parte expositiva de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango alta; es porque se hallaron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mas no se halla el asunto de manera completa.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango alta; porque se hallaron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del denunciante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del denunciante; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va

resolver; y la claridad; y explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse su proximidad a los parámetros previstos en las normas del artículo 119 y 122 inciso uno y dos del Código Procesal Civil (Sagástegui, 2003), en el cual está previsto los requisitos que debe tener una sentencia, en la parte inicial, que comprende.

Es un derecho fundamental complejo de carácter instrumental, continente de numerosas garantías de las personas, y constituido en la mayor expresión del derecho procesal. Se trata de una institución integrada a la Constitución y que posibilita la adhesión de unos sujetos que buscan una tutela clara de sus derechos. (Agudelo, M .200. p.2)

Es un Derecho que tienen todas las personas (naturales y jurídicas) a participar en procedimientos dirigidos por unos sujetos con unas determinadas condiciones y cuyo desarrollo en su forma, en su decisión y en la contradicción de los intervinientes deberá sujetarse a los lineamientos establecidos en las normas jurídicas.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, del caso concreto; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos

fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad.

El hecho de evidenciar que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, evidenció todos los parámetros planteados en el presente trabajo de investigación, permite afirmar que se dictó una sentencia con rango muy alto.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron ambos de rango muy alto, respectivamente (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; la claridad en su sentencia; y el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena, el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración; y la claridad.

En relación a la sentencia de segunda instancia

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Penal Superior de Lima Norte; cuya calidad fue de rango alta, muy alta y muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Analizando la interpretación de la segunda sentencia, podemos ver que se asemeja a un juicio en que asume una parte preliminar de la solución, y que tales premisas serán decididas por el juez, por dura que sea la impugnación, las causales, las pretensiones. y se disputan reclamos (Vescovi, 1988).

La parte considerada es la base jurídica de la decisión o la razón por la cual el tribunal justifica su decisión (Sánchez, 2009), y la parte considerada considera que su calidad es superior. Muy alto, puede indicar que el motivo para causar daño civil es una cantidad razonable, no basada en las probabilidades económicas del deudor.

Finalmente, en la parte resolutive debe evaluarse si la decisión de abordar los puntos de apelación se planteó inicialmente, así como si la decisión fue clara y comprensible; Finalmente, se evalúan los siguientes elementos: a) La decisión de apelación. Para asegurar que se tome una decisión adecuada sobre el objeto del recurso, se debe evaluar lo siguiente: la decisión sobre el objeto del recurso. Quiere decir que la decisión del juez de instrucción debe relacionarse con el motivo de la apelación, los hechos de la alegación y la solicitud de apelación, que es lo que la doctrina denomina principio de vinculación externa a la decisión del tribunal de primera instancia. (Vescovi, 1988).

VI. CONCLUSIONES

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias en el Exp. N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11.

Al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- Conforme a la investigación realizada se puede manifestar que la calidad de las sentencias es alta tanto para la 1ra y 2da instancia, esto se produjo al analizar las sentencias con la lista de parámetros.
- El informe de investigación se realizará teniendo en cuenta diferentes aspectos, en donde el objetivo es determinar la calidad de las sentencias tanto para la primera instancia como para la segunda instancia.
- En 1ra instancia se concedió al acusado.
- En 2da instancia se resuelve la sentencia condenatoria al acusado, como actor del delito de lesiones culposas a la pena de cuatro años de pena privativa de libertad suspendida en ejecución por el periodo de prueba de tres años, bajo las reglas de conducta establecidas en la apelada
- Este trabajo de investigación abordara nuevas evidencias de cómo realizan los juzgadores sus sentencias y si lo hacen de forma imparcial y justa, por lo que es suma importancia los resultados del trabajo de investigación.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). “*El derecho de acceso a la información pública - Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* 1ra. Ed. Lima. (pp.81-116)

- Academia de la Magistratura. (2002). “*Temas de derechopenal*”. Lima Perú. Recuperado de:http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/tema_dere_pen_gene/CapituloVI.pdf

- Asociación Española De Empresa De Consultoría (AEC). (2013). “*La Administración de Justicia en España en el siglo XXI*”. Recuperado de <http://www.consultoras.org/documentos-e-informes-aec/administracion-justicia-espana-siglo-xxi>

- Academia de la Magistratura (2001). “*La sentencia*”. Capitulo V. lima, Perú. Rescatado de:http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/dere_pen_proce_penal/razona_jurid_pen/capituloV.pdf

- Alvarado, A. (2007). “*La prueba judicial*”. Rosario, Argentina: Juris.

- Alvez Villegas, T. (1999). “*El resarcimiento del daño en el proceso penal*”. Tesis para optar el grado académico de Magister en Ciencias Penales en la Universidad Nacional Mayor de San marcos. Lima, Perú

- Angulo Morales, M. (2012). “*El derecho probatorio en el nuevo proceso penal peruano*”. imprenta editorial el búho E.I.R.L

- Arana Morales, W. (2014). *“Manual de derecho procesal penal”*. Editorial. El Búho E.I.R.I. Tomo I

- Arsenio, O. (2006). *“Manual De Derecho Procesal Penal”*. Alternativas. Lima

- Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena De Sosa, F. M. (2008). *“Los Principios fundamentales del Proceso Penal”*. Santo Domingo: FINJUS.

- Bacigalupo, E. (1999). *“Derecho Penal: Parte General”*. (2a. Ed.). Madrid: Hamurabi.

- Bramont, L. (1980). *“La Nueva Constitución y el Derecho Penal*. Lima, Perú: LEG

- Bramont, L. (1997). *“Manual De Derecho Penal Parte Especial”*. Editorial San Marcos. Lima- Perú.

- Bustamante Alarcón, R. (2001). *“El derecho a probar como elemento de un proceso justo”*. Lima: Ara.

- Cafferata, J. (1998). *“La Prueba en el Proceso Penal”*. (3ra Edición). Buenos Aires: Depalma

- Martos, J. (2005). *“Ejercicio Del Ius Puniendi”*.

Recuperado:

file:///home/administrador/Descargas/DialnetLaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20(1).pdf p. 449

- Torres, R. (2013). “La Pericia Policial”. Recuperado de:
https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2805_02_la_pericia.pdf

- Osvaldo H. (2006). “La Muerte Violenta”. Editorial Universidad. Buenos Aires.p. 12.

- Hernández C. I. (2003) La motivación de las sentencias. Sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: España. Editorial Tirant lo Blanch.

- Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

- Hurtado. J (1987). Manual de derecho penal. Lima. Perú. Editorial EDDILI.

- (Jerome, H. (1959). “Principio De Legalidad E Interpretación En El Derecho Penal: Algunas Consideraciones Sobre La Posibilidad De Interpretar Extensivamente La Ley Sustantiva”. Recuperado: <file:///home/administrador/Descargas/Dialnet-ElDebidoProceso-5238000.pdf> p. 809.

- Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos.

- Ruiz, L. (2007). “¿Qué Es El Principio De Presunción De Inocencia?”. Recuperado:<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/10/4887/4.pdf>

- Ruiz, L. (2007). “*El Derecho A La Prueba Como Un Derecho Fundamental* “. Recuperado:http://bibliotecadigital.udea.edu.co/bitstream/10495/2259/1/RuizLuis_2007_DerechoPruebaFundamental.pdf

- Velásquez, F. (2002).” *Los Principios Del Derecho Penal*” Recuperado:
<http://institutorambell.blogspot.com/2012/08/los-principios-del-derecho-penal.html>. p.17-18.

- Schünemann, B. (2002). “*Libertad De Voluntad Y Culpabilidad En Derecho Penal*”, Madrid. Edit. Tecnos. p. 24.

- Verge, J. (1995) “*El Principio Acusatorio Y Sus Garantías*”. Recuperado:http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf; [jsessionid=155D225598B7FFD1DF1F89B364A6518C?sequence=1](http://repositori.uji.es/xmlui/bitstream/handle/10234/103139/TFG_2014_Teruel_J.pdf) p.84

- Diaz, J. (s/f.). “*Ministerio Publico- Perú*”. Recuperado:https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/2092_principio_acusatorio_dr_jorge_diaz_cabello.pdf p.22

- Bravo, O. (2010). “*La Prueba En Materia Penal*”. Recuperado:
<http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2923/1/td4301.pdf>

- Fernández, F (1994). “*La configuración jurisprudencial del derecho a la jurisdicción*”. Valencia, España: Editora RGD

- Ferreiro. (2005). “*La víctima en el Proceso, la ley*”. Madrid: España.

- Fernández L. (2015). “*La valoración de pruebas personales y el estándar de la duda razonable*”. Valencia, España: Universidad de alicante

ANEXOS

ANEXO 1: SENTENCIA EN PRIMERA INSTANCIA

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA JUZGADO MIXTO

EXP. N° 2006-105

CONTRA: A

DELITO: LESIONES CULPOSAS GRAVES

AGRAVIO: B

Ocho de junio del año dos mil nueve. -

VISTOS: en audiencia pública la causa seguida contra A, por el Delito de Lesiones Culposas Graves, en agravio de B. Y Otros.

RESULTA DE AUTOS: Que, que en mérito de la denuncia penal de fojas ciento siete subsanada a fojas cieno diecisiete por la señora Representante del Ministerio Público, mediante resolución de fojas ciento dieciocho a ciento veinte el Órgano Jurisdiccional apertura instrucción en la vía sumaria contra A, por el delito de Lesiones Culposas Graves, en agravio de B, dictándose mandato de comparecencia y comprendiéndose como Tercero Civilmente Responsable al Representante Legal de la Empresa de Transporte, que tramitada la causa conforme a su naturaleza y vencido el periodo ordinario y ampliatorio de instrucción, se remiten los autos al Ministerio Publico, el mismo que de fojas doscientos cuarenta a doscientos cuarentidós, emite dictamen acusatorio; puestos los autos a disposición de las partes para los alegatos de ley, vencido este término la causa queda expedida para emitir sentencia.

Y CONSIDERANDO PRIMERO: Que, la tesis incriminatoria en que se sustenta la acusación fiscal se remite al hecho siguiente: Que, el dos de Agosto del Dos mil cinco, se desplazaba por la Carretera Panamericana Norte el vehículo ómnibus de la placa de rodaje UQ-5743 de propiedad de la Empresa de Transporte Interprovincial de pasajeros, conducido por el procesado A, llevando a bordo treinta y nueve pasajeros procede de la ciudad de Conchudos con destino a la ciudad de Huarmey, resultando llegar a la altura del kilómetro 320.775 de la Carretera Panamericana Norte, concretamente al lugar denominado “Patillo”, zona norte, en donde la configuración de la vía es una pendiente en sentido de norte a sur seguido de una nueva curva resultando que al ingresar a la curva el conductor o ha tenido el dominio sobre su máquina, motivando que se saliera de su carril de circulación de lado este y que al tratar de ejecutar maniobras para retornar a la calzada no responde, despintándose a la berma y seguidamente a la zona de tierra del lado oeste, llegando a volcarse en un cuarto de tonel a su lado derecho sobre su propio carril de circulación para finalmente arrastrarse a una distancia de dieciocho metros, quedando en posición de noreste a sur este; y como consecuencia que la estructura del vehículo impacto contra la alzada, quedaron gravemente heridos las personas B, conforme así aparece de los certificados médicos de fojas setenta y tres y ocho, ochenta y cinco y ochenta y seis, respectivamente - SEGUNDO: Que, el procesado A, en su declaración instructiva de fojas doscientos diez a doscientos once refiere que los dos de agosto del año dos mil cinco salió de la ciudad de Chimbote con el destino a la ciudad de Huarmey a la seis de la mañana, tal es así que estando a diez minutos antes de llegar a culebras dio la vuelta una curva y se percata que dos tráilers iban subiendo en los carriles, ambos se ganaban la pista y al no encontrar ningún acceso y a fin de evitar alguna colisión frontal, se retiró hacia el lado derecho ante ello siente que la tierra le ganaba por ello gira al lado izquierdo y pierde el control, notando que se echaba al lado derecho, perdiendo el conocimiento al haber recibido un fuerte golpe en la parte frontal de la cabeza, y que estando ya en el hospital recobra nuevamente el conocimiento, no recordando de lo ocurrido posteriormente, que la velocidad promedio en la que conducía su vehículo era de 60 a 70 kilómetros por hora, que le accidente se produjo a causa que el otro tráiler invadió su carril y finalmente agrega

que la empresa de seguros a indemnizado a los agraviados y que a la fecha ya no trabaja para la Empresa de Transporte - TERCERO.- Que, a efecto de desvirtuar o afirmar la tesis incriminatoria, es de suma importancia conocer la velocidad probable en la que conducía el vehículo el acusado A, para corroborar o desvirtuar el argumento de defensa expuesto por el este en el sentido de que estaba viajando a una velocidad de sesenta kilómetros por hora; al respecto debe tenerse en cuenta la investigación en forma integral, empezando por la etapa prejurisdiccional; tal es así que según el atestado policial en el punto V- CONCLUSION expresamente señala que el factor predominante ha sido la unidad vehicular conducida por A, el mismo que “ al desplazar a su unidad a una velocidad mayor que la razonable y prudente para las circunstancias del lugar y momento; lo que se agravo aún más al existir como factor contributivo” “la vía al presentar en el lugar una considerable longitud de pendiente en sentido de norte a sur con curvas abiertas”., lo cual no fue tomando en cuenta por el acusado.- CUARTO.- Que, conforme se puede apreciar es preciso anotar las diversas contradicciones que ha incurrido el procesado A, el mismo que en la investigación preliminar refirió que viajaba a una velocidad de cincuenta kilómetros por hora y que venía conduciendo la unidad vehicular desde la ciudad de Casma; en tanto que en su instructiva ha referido de que conducía el vehículo entre sesenta a setenta kilómetros por hora y que fue desde la ciudad de Chimbote, lo que hace colegir que con el único fin de atenuar su responsabilidad a tratado de disminuir su grado de responsabilidad al dar estas versiones: en todo caso de ser cierto que venía a una velocidad de cincuenta kilómetros a un era factible llegar a controlar un vehículo; más aún si conforme refiere que adelante se encontraban dos tráilers que se disputaban el carril; siendo ello una razón más para no pretender adelantar a estos vehículos que se disputaban el carril, fácilmente se hubiera esperado su turno y luego sobrepasarlos; sin embargo al no ocurrir, fue porque nunca hubo la presencia de estos dos tráilers y que la volcadura del ómnibus fue por la excesiva velocidad en que se conducía el vehículo y sobre todo en una curva, evidenciándose un falso principio de confianza y/o mesuramiento, por ello que se concluye que su versión exculpatoria sobre estos puntos deben ser considerados como argumentos de defensa .- QUINTO.- Que, conforme el artículo 45 del Código Penal,

obliga al juez a fundamentar y determinar la pena teniendo en cuenta aspectos que la ciencia de la criminología conoce como factores preponderantes para la comisión de hecho delictivo, dividiéndose en: 1) Las carencias sociales que hubiere sufrido el agente, 2) Su cultura y sus costumbres y 3) Los intereses de la parte agraviada.- SEXTO.- Que, en cuanto a la Reparación Civil a fijarse, la suscrita debe tener en cuenta no solo lo que esta institución implica, sino también la proporción, naturaleza transcendencia del daño ocasionado a la víctima en relación a las condiciones socioeconómicas de su autor, teniendo presente la importancia del bien jurídico tutelado, debiendo fijarse la reparación civil de manera prudencial. POR ESTAS CONSIDERACIONES: Analizando los hechos y las pruebas actuadas con criterio legal y de conciencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo doce primera parte veintitrés, treinta y seis inciso siete, cuarenta, cuarenta y cinco, noventa y dos, noventa y tres y ciento veinticuatro última parte del tercer párrafo Código Penal, artículos doscientos ochenta y doscientos ochenta y cinco del Código Procedimientos Penales, concordando con el artículo ciento treinta y ocho de la Constitución Política del Estado y de conformidad con la acusación Fiscal, ADMINISTRANDO JUSTICIA A NOMBRE DE LA NACION, FALLO: CONDENANDO al acusado A, como autor del delito de LESIONES CULPOSAS GRAVES, en agravia a B. Y Otros, y como tal se le impone cuatro años de Pena Privativa de Libertad, la misma que se suspende por el periodo de prueba de tres años bajo las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse de lugar de su residencia sin previa autorización del juez, b) Comparecer personal y obligatoriamente al juzgado, para informar , justificar sus actividades, y firmar el Cuaderno respectivo en forma mensual, debiendo para tal efecto aperturar el cuaderno correspondiente, c) No frecuentar lugares de dudosas reputación ni ingerir licor en acceso, d) No volver cometer hechos de la misma naturaleza, y en caso de incumplimiento se le aplicara los apercibimientos que establecen el artículo cincuenta y nueve del Código Penal.

FIJO: En OCHO MIL NUEVO SOLES por concepto de reparación civil que debería abonar al sentenciado a favor de los agraviados, repartidos en forma equitativa, suma que deberá ser abonada en forma solidaria con el Tercero Civilmente Responsable Empresa

de Transporte de Pasajeros, en ejecución de sentencia. Así mismo se le impone la Pena INHABILITACION para conducir vehículos motorizados por el periodo de UN AÑO, debiéndose oficiar a la autoridad competente para los efectos de darse cumplimiento a esta medida. MANDO. Que, consentida y/o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se remita los Beletines y Testimonios de condena para su inscripción en el Registro correspondiente en cumplimiento del artículo trescientos treinta y dos del Código de Procedimientos Penales y hecho se ARCHIVE en forma definitiva donde corresponda. –

SENTENCIA EN SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE: 03504-2005-0-0901-JR-PE-11

CONTRA: A

DELITO: LESIONES CULPOSAS GRAVES

AGRAVIO: B

Treinta de diciembre del dos mil nueve. -

VISTOS: Dado cuenta con los actuados y de conformidad con lo opinado por el Señor Fiscal Superior en su dictamen de folios 386/387 y; **CONSIDERANDO: PRIMERO:** El sentenciado A, interpone Recurso de Apelación contra la sentencia condenatoria asimismo, contra la reparación civil impuesta en la misma, sosteniendo entres sus fundamentos que circunstancialmente se encontró en una posición de desventaja para evitar una colisión frontal motivo por el cual sucedieron los hechos; además no se pudo llevar a cabo las declaraciones de los agraviados; entre otros fundamentos.

SEGUNDO: Que, del análisis de los medios probatorios llevados a cabo durante la secuela se tiene que respecto a la sentencia condenatoria impuesta al recurrente, esta ha sido emitida valorándose los medios probatorios recabados, por cuanto en autos corre, además de los certificados médicos (ver folios 73, 78, 85,86) que acredita las lesiones de gravedad que sufrieron los agraviados como consecuencia del accidente de tránsito-volcadura del ómnibus de placa de rodaje Nro. UQ-5743 por inmediateces de la carretera panamericana norte sur con fecha de dos de agosto del dos mil cinco, también corre en autos la Inscripción Técnica Policial que corre a folios 16 y de cuyo contenido se aprecia que el ómnibus conducido por el sentenciado recurrente se desplaza a una velocidad excesiva, tal como se desprende del contenido del acta de inspección que precisa que en el lugar del accidente se evidenciaba huellas de impronta; situación que se corrobora con el Informe Técnico Nro. 34-2007-RPADIVPOL-CH-DEPTRA.SIAT, que corre a folios 245,

evacuado por el Departamento de Accidente de Tránsito de la Policía Nacional y de cuyo contenido aparece que el factor predominante del accidente de tránsito ha sido por la imprudencia del conductor del ómnibus, esto es, del sentenciado, quien no puso en práctica los principios básicos del manejo a la defensiva que conllevo lo hiciera a una velocidad mayor que la razonable y prudente por las circunstancias del lugar, evidenciándose con ello la falta de deber de cuidado del sentenciado, máxime si este al momento de los hechos conducía unidad móvil de servicio público; por lo que la responsabilidad penal del imputado está debidamente acreditada; respecto al pago de la Reparación Civil, que también impugna el recurrente señalando solo que la cantidad consignada es muy alta, al respecto se debe tener en cuenta que en el caso concreto se trata de varios agraviados, esto es, cuatro agraviados que con la imprudencia del sentenciado han sufrido lesiones de consideración conforme se detalla en los certificados médicos legales que corren en autos y que para su recuperación han tenido que recurrir a tratamiento médico lo que ha originado gastos además del pago de las medicinas y que en autos no aparece medios probatorios que acrediten que el imputado haya solventado; agregándose a ello, que las victimas durante el tiempo de su recuperación física han dejado de trabajar; por lo que el lucro cesante y el lucro emergente debe ser resarcido, por lo que la suma impuesta resulta proporcional y razonable; por estas consideraciones CONFIRMARON: La sentencia de fecha Ocho de Junio del dos mil nueve, de folios 375/378 que CONDENA al acusado A como autor del delito de Lesiones Culposas Graves en agravio de B, a la Pena de CUATRO AÑOS de Pena Privativa de la Libertad suspendida en su ejecución por el periodo de prueba de tres años, bajo las reglas de conducta establecidas en la apelada; CONFIRMACION: El Pago de la Reparación Civil ascendente a OCHO MIL NUEVOS SOLES, que deberá pagar el sentenciado a favor de los agraviados en la forma dispuesta en la sentencia.- Notificándose y los devolvieron.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES.

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
		PARTE EXPOSITIVA	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que</p>

				<p>se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	--

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
				<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</p>

		<p>PARTE CONSIDERA TIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez</p>
--	--	--	--	--

				<p>forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>

			<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario.</p> <p>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si</p>
--	--	--	---

				cumple/No cumpl
			Motivación de la Pena	<p>45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</p> <p>y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian</p>

				<p>proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>
--	--	--	---	--

				<p>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</p>

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p>
		<p>PARTE RESOLUTIV A</p>	<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</p>

				uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
--	--	--	--	--

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE	INTRODUCCION	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del</p>

		EXPOSITIVA	<p>proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios</p> <p>procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de</p> <p>las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	-------------------	---

			<p>Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.</p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</p>
--	--	--	-------------------------------------	---

				<p>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su</p>

				<p>validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

			<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas,</p>
--	--	--	-------------------------------	--

			<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>
		Motivación de la Pena	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar,</p>

				<p>modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

				<p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si</p>

				<p>cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

			<p>Aplicación del Principio de correlación</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	---	---

				<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia</p>

				<p>mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
--	--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS.

LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No

Cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No **cumple.**

1.2. Postura De Las Partes.

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos.

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,

tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del Derecho.

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión;

móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

Lista de cotejo: SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.

3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3.1. Motivación del derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple

5. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

6. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

2.3 Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos

la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia:

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
 6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. De los niveles de calificación: se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

8. Calificación:

8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.

8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo1.

9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2 PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1:
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 2:

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos. - La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3:
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			

Nombre de La dimensión: ...	Nombre de la dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7-8]	Alta
	Nombre de la dimensión				X			[5-6]	Mediana
								[3-4]	Baja
								[1-2]	Muy baja

Ejemplo 7, está indicando que la calidad es alta, se deriva de la calidad de calidad de la dimensión, sub dimensión

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y Nivel de Calidad:

= Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy
 [9 - 10]alta
 Los valores pueden
 [7 - 8]= ser 7 u 8= Alta
 = Los valores pueden ser 5 o
 [5 - 6]6 = Mediana
 Los valores pueden ser 3 o
 [3 - 4]= 4= Baja
 = Los valores pueden
 [1 - 2]ser 1 o 2= Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4: Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
---	-------------	------------------------------	-------------------------

Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no. □

-El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para

determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

1. Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
2. En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
3. Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
4. Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 12]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[5 - 8]	Baja

									[1 - 4]	Muy baja
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

CUADRO 6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS.

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
													30			

	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta						
					X				[13-16]	Alta						
		Motivación del derecho			X					[9-12]						Mediana
									[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
						X				[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana

		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO 5: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO.

De acuerdo al adjunto e inscripción del actual título nombrado: Declaración de Compromiso ético, visible que: al transformar el presente trabajo de indagación ha autorizado tener conocimiento sobre la coincidencia de los especialistas de justicia, personal jurisdiccional, las fragmentos del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre el delito de lesiones culposas, contenido en el expediente N° 03504-2005-0-0901-JR-PE-11, en el cual han entrado el Juzgado Mixto, de la Corte Superior de Justicia Del Santa.

Por estos conocimientos, como autor, tengo comprensión de las trascendencias del Principio de Reserva y obediencia de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de los resultados legales que se puede formar al transgredir estos principios.

Por esta conciencia expongo bajo compromiso, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, divulgar indagación orientada a vulnerar los derechos de las personas intérpretes de los hechos y de las fallos adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es decir con respeto y con fines puramente académicos y de estudio, caso contrario asumiré únicamente mi responsabilidad.

Chimbote, 12 de abril del 2022.



Thalia Celia, Silva Iparraguirre

N° 75107822